

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
LXV LEGISLATURA



MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICIEMBRE 2023

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXV LEGISLATURA

AÑO TERCERO SECCIÓN SEGUNDA NÚMERO 9751

COMISIÓN _____ DE: SIN COMISIÓN.

Ciudad de México, a 13 de diciembre DE 2023.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.- Que remite la H. Cámara de Senadores.

LXV LEGISLATURA

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión



Año TERCERO

PRIMER Periodo ORDINARIO

Comisión ES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA.13 DICIEMBRE Año 2023Núm. 26258

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MARZO DE 2019.

SENADORES CRISTOBAL ARIAS SOLIS, DAMIAN ZEPEDA VIDALES, CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, JORGE CARLOS RAMIREZ MARIN, MARIO ZAMORA GASTELUM, MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA Y DE LA SENADORA ELVIA MARCELA MORA ARELLANO, DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE MORENA, PAN, MC, PVEM, PRI, PRD Y PES, RESPECTIVAMENTE.

*tns.

Fojas _____



13 DIC. 2023 LA PRESIDENCIA INFORMÓ QUE, CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 176 DEL REGLAMENTO DEL SENADO, SE TURNÓ DIRECTAMENTE A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EL 07 DE DICIEMBRE DE 2023.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

Los Senadores Cristóbal Arias Solís, del Grupo Parlamentario de Morena; Damián Zepeda Vidales, del Grupo Parlamentario del PAN; Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del PVEM; Mario Zamora Gastélum, del Grupo Parlamentario del PRI; Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del PRD; y la Senadora Elvia Marcela Mora Arellano, del Grupo Parlamentario del PES, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72, fracción F, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 162, numeral 1, 164, numeral 1 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Interpretación.

La Constitución General de la República confiere al Congreso de la Unión la facultad de expedir, reformar, derogar y abrogar leyes o decretos, pero también aquella de *interpretar* éstos, para lo cual se habrá de observar el mismo procedimiento establecido para la creación de normas. Así lo prevé el artículo 72, fracción F, de nuestro Código Político. A ese ejercicio hermenéutico se le denomina interpretación auténtica o legislativa.

Dicho método de interpretación es realizado por el órgano legislativo mediante una ley sucesiva; y es auténtica en tanto se realiza por el mismo sujeto que es el autor del texto interpretado.¹ Tal interpretación se limita a precisar y destacar el significado que debe atribuirse a la norma originaria.²

¹ Guastini, Riccardo, *¿peculiaridades de la interpretación constitucional?* en Estudios de Teoría Constitucional, UNAM-IIJ, p. 260.

² Badeni, Gregorio, *Tratado de Derecho Constitucional*, La Ley, 2ª ed., 2006, Buenos Aires, p. 104.



En su origen, se dice que cuando el *Justicia Mayor* de un reino tenía duda sobre lo que había querido decir su soberano en una ley, le preguntaba y éste le explicaba; logrando así una interpretación auténtica de manera directa.³ Dicha interpretación, de acuerdo con Manuel González Oropeza, es una institución centenaria en nuestra historia constitucional, pues desde la Constitución de 1824 se estableció en el artículo 64 en los mismos términos que la disposición vigente. Así, durante la vigencia de la Constitución de 1857 no se previó esta disposición, pero se adicionó con la reforma de 1874. Para el autor, la interpretación auténtica o legislativa es sustancialmente distinta a una abrogación o derogación, puesto que sólo explica una norma que sigue siendo vigente, y que no se desea suprimir ni total ni parcialmente.⁴

El Poder Judicial de la Federación ha sido prolijo al momento de explicar y delimitar dicha facultad. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 26/2004 y sus acumuladas 27/2004 y 28/2004, en sesión de 30 de noviembre de 2004, refirió que, en la mayoría de los casos, al emitir una norma general, el órgano legislativo no define de manera exhaustiva las posibilidades de interpretación de aquella para el momento en que los demás órganos encargados de su aplicación deban individualizarla administrativa o jurisdiccionalmente.

Precisó que puede darse el caso en que el órgano legislativo haga explícita la alternativa que debe elegir el órgano u órganos encargados de aplicar la ley, estableciendo una norma intermedia entre la norma interpretada y su individualización. Lo anterior –explica el alto tribunal– es posible a través un instrumento con las mismas características que la norma que interpreta; por virtud del cual se expresa la necesidad de elegir uno de los sentidos posibles de la norma superior.

En palabras más simples, en esos casos, el mismo legislador establece el sentido de la norma que él mismo emite, reduciendo o eliminando las alternativas que pudiera tener el órgano de aplicación al individualizar la norma. Este tipo de interpretación, indica el máximo tribunal, es la que se denomina *interpretación auténtica*.

Históricamente, de acuerdo con el Tribunal Pleno, se explica por la particular posición del órgano legislativo como depositario de la voluntad general y la imposibilidad de los jueces de interpretar las normas que aplicaban; lo que dio paso a la posibilidad de que el órgano legislativo

³ Ortiz Mayagoitia, Guillermo, *Interpretación de la ley y las contradicciones de tesis*, en Conferencias magistrales, CJF-IFDP, p.185.

⁴ González Oropeza, Manuel, *La interpretación jurídica en México*, Revista de Teoría y Filosofía del Derecho, núm. 5 (octubre 1996), pp. 65-76.



emitiera leyes interpretativas. En el sistema constitucional mexicano, si bien la posibilidad de interpretación auténtica no se estableció en la Constitución de 1857, sí se incorporó mediante reforma realizada en el año de 1874; misma que se reiteró en el artículo 72, inciso F, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

En cuanto a los alcances de esa potestad, a juicio del alto tribunal, la interpretación auténtica no deroga ni modifica la norma que interpreta, sino que simplemente establece su sentido con miras a su aplicación o individualización. Dicho de otra forma, implica un paso intermedio por el cual el legislador explicita el sentido de la misma disposición que emitió dirigida a los órganos encargados de aplicarla.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por su parte, al conocer el SUP-REP-96/2022 en sesión de 28 de marzo de 2022, refrendó los planteamientos del alto tribunal; y adujo que, en relación con la interpretación auténtica, su proceso exige que el resultado sea la elección de una de las alternativas interpretativas jurídicamente viables del texto que se analiza, pues en cualquier otro caso se estaría frente al desbordamiento y consecuente negación del sentido del texto original. De ahí que las posibilidades de interpretación de la norma original no pueden elaborarse tomando en cuenta solamente el texto aislado del artículo que se interpreta, ya que éste es parte de un conjunto de normas que adquiere un sentido sistémico en el momento en que los operadores realizan una aplicación.

Finalmente, al resolver la acción de inconstitucionalidad 46/2022 y sus acumuladas 49/2022, 51/2022 y 53/2022, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de 08 de noviembre de 2022, precisó que los decretos interpretativos emitidos por el Poder Legislativo comparten la naturaleza de norma general, al igual que la ley que interpretan.

Ello es así, porque un decreto interpretativo emitido por el Poder Legislativo debe poseer valor vinculante con respecto a cualquier interpretación y aplicación futura del precepto interpretado, al tratarse de una norma explícita cuyo enunciado forma parte del mismo sistema jurídico al que pertenece el enunciado a interpretar; aunado a que su emisión es deliberada e intencional, pues el propio autor del enunciado a interpretar deja prueba indiscutible de que esa es la manera en la que desea se entienda el enunciado a interpretar, dándole efectos obligatorios de carácter general.

Asimismo, en concepto del alto tribunal, debe ser una norma que regule en condiciones de generalidad, abstracción e impersonalidad. En la práctica, dicha facultad ha sido ejercido



recurrentemente por las legisladoras y legisladores que conforman el Congreso de la Unión,⁵ pues han considerado que ante la *duda* se debe aclarar el contenido y alcance de los preceptos a efecto de que las autoridades encargadas de aplicar la norma tengan certeza en las actuaciones que les habían sido encomendadas.

Ahora, la interpretación constitucional es una actividad multiinstancial; pues no existe disposición que asigne de manera monopólica a un poder o ente –de manera exclusiva y excluyente– esa atribución.⁶ No obstante, ciertas interpretaciones de la Constitución destacan en razón de la posición del sujeto que la efectúa. En esa preponderancia tenemos al Poder

⁵ Por mencionar algunos ejemplos: DECRETO DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA POR EL QUE SE ACLARA Y EXPLICA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 233 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, presentado por el senador Francisco Agundis Arias, a nombre propio y de los senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Senado de la República de la LXI Legislatura.

DECRETO DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA, POR EL QUE SE ACLARA Y EXPLICA ARTÍCULO 11 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021, presentado por el senador Cesar Arnulfo Cravioto Romero del Grupo Parlamentario de Morena.

INICIATIVA DE DECRETO PARA EFECTUAR LA INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL VIGENTE ARTÍCULO 107, FRACCIONES XVI, PRIMER PÁRRAFO, Y XVII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON EL OBJETO EVITAR QUE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL INCIDENTE DE VIOLACIÓN A LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA CONCEDIDA EN EL JUICIO DE AMPARO 862/2000 (CASO EL ENCINO), SE CONSTITUYA EN UN PRECEDENTE JUDICIAL QUE PRODUZCA LA JUDICIALIZACIÓN DE LA POLÍTICA MEXICANA Y PONGA EN RIESGO LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS DEL PAÍS, presentado por la diputada Cristina Portillo Ayala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LIX Legislatura.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO INTEPRETATIVO DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DUODÉCIMO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE ENERO DE 2013 CON RELACIÓN A LA REFORMA A DICHO ORDENAMIENTO PUBLICADA EL 3 DE MAYO DE 2013, presentada por la senadora María Cristina Díaz Salazar de la LXII Legislatura.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REALIZA LA INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA SOBRE LA JURISDICCIÓN MILITAR PREVISTA EN EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, presentada por los senadores José Luis García Zalvidea y Armando Contreras Castillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la LXI legislatura.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REALIZA LA INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, presentado por el diputado Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura.

DE DECRETO INTERPRETATIVO DEL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GENERACIÓN, CONDUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, presentado por diversos diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LIX Legislatura.

DECRETO INTERPRETATIVO DEL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL Y DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS, presentado por la diputada Laura Itzel Castillo Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura.

⁶ Arteaga Nava, Elísur, Tratado de Derecho Constitucional, volumen 1, Oxford, México, 2002, p. 73.



Legislativo y al Tribunal Constitucional, así como a las juzgadoras y juzgadores integrantes del Poder Judicial. El primero –se dice– es el intérprete *primario* y *cotidiano* de la Norma Fundamental; y aunque su función esencial no es la interpretación de la Constitución, sino la aprobación, en representación de la voluntad popular, de normas jurídicas generales, el ejercicio de esta función sí presupone también una previa interpretación de la Constitución.⁷

Ello es así, porque el mismo texto fundamental contiene los límites que debe respetar toda actuación legislativa, los principios que ha de acoger esta actuación, así como en ocasiones mandatos concretos dirigidos al legislador.⁸ Dentro de estos últimos se encuentran los mandamientos que le ordenan a ese poder representativo desarrollar o reglamentar el texto constitucional a través de la emisión de leyes federales y generales.

Aunado a lo anterior, es aceptado que el Parlamento en un Estado democrático es un órgano político, depositario y reflejo del pluralismo que coexiste en la sociedad; es por ello que interpreta la Constitución de la única manera que sabe hacerlo: con un sentido político. De ahí que se trate de un intérprete *privilegiado*; pues es el órgano en el que se integran los representantes democráticamente electos, motivo por el que su interpretación en forma de ley se imponga a toda la sociedad.⁹

Finalmente, se destaca la aplicación del principio *ejus est interpretari, cujus es condere*; es decir, la interpretación de la ley es propia de quien la dicta; de manera que, si el Congreso de la Unión forma parte del órgano revisor o reformador de la Constitución –conforme lo prescribe el artículo 135– al estudiar, discutir y aprobar, en primera instancia, las reformas a la Ley Fundamental; entonces también cuenta con facultad para interpretar el texto constitucional, determinando de forma auténtica su voluntad.¹⁰

II. La reforma constitucional y las leyes secundarias, en materia de Guardia Nacional.

El 26 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, en el mismo año fueron publicados los decretos por el que se expidieron la Ley de la Guardia Nacional; la Ley Nacional de Registro de Detenciones; la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; y las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estas reformas representaron un logro significativo,

⁷ Díaz Revorio, Francisco Javier, *La Constitución abierta y su interpretación*, Palestra, 2004, p. 252-254.

⁸ Ídem.

⁹ Donatto-Mora, Cecilia, *Constitución, congreso, legislación y control*, UNAM-IIJ, México, 2015, p. 27.

¹⁰ Arteaga Nava, Elisur..., p. 75.



toda vez que alcanzaron un alto consenso entre los distintos Grupos Parlamentarios como un ejercicio de parlamento abierto, a través de audiencias públicas, donde se escuchó a la pluralidad de opiniones y propuestas de especialistas, académicos, representantes de la sociedad civil, organismos internacionales, funcionarios federales, estatales y municipales que sirvieron para la redacción y confección de la reforma constitucional y sus leyes.

Estas reformas significaron una propuesta en materia de seguridad pública ambiciosa y de largo alcance, adecuadas para que el Titular del Poder Ejecutivo Federal conduzca una estrategia de seguridad pública eficaz, coordinada y duradera, con las que se busca hacer frente a uno de los problemas más graves que se vive en el país, como lo es la inseguridad.

Los trabajos en las mesas de negociación en las que participaron diversas legisladoras y legisladores de todos los Grupos Parlamentarios; representantes de la Consultoría Jurídica del Ejecutivo Federal; la Secretaría de Gobernación; y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, generó las condiciones para un acuerdo con avances significativos en las redacciones del texto constitucional y sus leyes secundarias, mediante un diálogo propositivo y con argumentos jurídicos, técnicos y políticos, se tomaron en cuenta diversas propuestas de modificaciones de los Grupos Parlamentarios, recogiendo en gran medida las preocupaciones y exigencias vertidas durante las audiencias públicas, lo cual sentó un precedente relevante para los procesos de discusión en las Cámaras legislativas.

Por su parte, la reforma constitucional tuvo por objeto la creación de una institución responsable de las tareas de seguridad pública en nuestro país, los acuerdos principales versaron sobre el establecimiento de una Guardia Nacional de carácter eminentemente civil a cargo de la federación, adscrita a la Secretaría del ramo de Seguridad Pública. Entre los principales avances en la reforma, atendiendo a las demandas de las organizaciones de la sociedad civil, fue eliminar del texto de decreto, el concepto de fuero militar, toda vez que se instituyó la Guardia Nacional de carácter civil y además es acorde a los principios de convencionalidad, proporcionalidad y de protección de los derechos humanos. Adicionalmente por la creación de la Guardia Nacional, se garantizó la convencionalidad de la reforma, la salvaguarda del federalismo, el control parlamentario **y la protección de los derechos y prestaciones de los elementos de la Fuerza Armada permanente que fueran transferidos a la Guardia Nacional.**



1. *Guardia Nacional de carácter civil.*

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 21 constitucional, se refrendó en la Guardia Nacional el principio de carácter civil, disciplinado y profesional de las instituciones de seguridad pública, que incluyen a las policías.

Por la naturaleza civil de la Guardia Nacional se estimó de estricta congruencia señalar que la nueva institución policial tendría acceso al uso de armas de fuego que le autorice la ley de acuerdo con los estándares y mejores prácticas institucionales para elementos policiales.

Toda vez que la Guardia Nacional actúa en el ejercicio de las funciones de prevención de los delitos, de investigación y persecución de los mismos y las sanciones de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, lo que implica la factibilidad de realizar detenciones, se precisó que, ante cualquier detención, dicha persona deberá ser puesta sin demora a la disposición de la autoridad civil competente.

Con lo anterior, también se reiteró que la seguridad pública es una función del Estado en la que participan corresponsablemente los tres órdenes de gobierno, adicionándose que sus fines son, salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como la generación y preservación del orden público y la paz social.

El carácter civil de la nueva institución se reflejó en su adscripción a la secretaría del ramo de la seguridad pública, la previsión de qué si bien podrán participar en su formación las dependencias federales de los ramos de la Defensa Nacional y de la Marina, ello será sobre la base de la participación coordinada de instancias administrativas del Gobierno de la República. Deseamos reiterar que en las tareas de mando y dirección de la Guardia Nacional la responsabilidad corresponde de forma exclusiva a la autoridad civil.

Por otra parte, se precisó que la secretaría responsable del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como, los programas, políticas y acciones en la materia. Esta adecuación es de suma relevancia dado que deja en claro el carácter estrictamente civil de la nueva institución policial en la Constitución.

Adicionalmente, a la luz de la experiencia adquirida y el impulso que como Nación requerimos para formar una nueva institución policial, se estableció para la Guardia Nacional -pero también para toda institución policial- un referente constitucional sobre los principios y valores que han de regirlas: la doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los



derechos humanos, el imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

2. *Transferencia de elementos a la Guardia Nacional.*

Uno de los criterios de consenso de la reforma constitucional, y de conformidad con lo planteado en la minuta de la Cámara de Diputados, fue preservar en el artículo Tercero Transitorio el régimen de conservación y respeto a los derechos adquiridos de los elementos provenientes de la Fuerza Armada permanente que sean asignados a la Guardia Nacional.

En términos de lo propuesto en la minuta de la Cámara de Diputados, se señaló la pertinencia de que el surgimiento de la Guardia Nacional fuera a partir de la transferencia de elementos de la Policía Federal, y asignación de elementos de la Policía Militar y de la Policía Naval, mediante los acuerdos correspondientes a cargo del Presidente de la República, y que estos no tendrían afectación alguna en los derechos adquiridos con motivo de su desempeño en las instituciones de su origen.

Al efecto, se planteó lo siguiente:

En el Segundo Transitorio se establece que, la Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la República. En tanto se expide la ley respectiva, la Guardia Nacional asumirá los objetivos, atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 2 y 8 de la Ley de la Policía Federal, con la gradualidad que se requiera para asegurar la continuidad de operaciones y la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que correspondan. De igual forma, el Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para la incorporación de los elementos de las policías Militar y Naval a la Guardia Nacional y designará al titular del órgano de mando superior y a los integrantes de la instancia de coordinación operativa interinstitucional formada por representantes de las secretarías del ramo de Seguridad, de la Defensa Nacional y de Marina.

En el Tercero Transitorio se establece que, los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones; la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al



momento de ser asignado a aquélla, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su antigüedad. Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional.

III. Acuerdo por el que se establecen los elementos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval que integrarán la Guardia Nacional.

El 28 de junio de 2019 se publicó el Acuerdo por el que se establecen los elementos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval que integrarán la Guardia Nacional, disponiendo las condiciones a que quedarían sujetos los elementos de esas corporaciones asignados a la nueva institución policial civil.

Respecto al acuerdo, destaca que los elementos de la Policía Militar y de la Policía Naval están en condiciones, entre otros, de conservar su rango y todas sus prestaciones; de que se respeten los derechos con que contaban al momento de ser asignados a la Guardia Nacional, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en ésta para efectos de su antigüedad y de los ascensos a que pueda aspirar cuando sean reasignados a su cuerpo de origen; y de que se reconozcan en su institución de origen al momento de ser reasignados los ascensos y condecoraciones obtenidas durante su permanencia en la Guardia Nacional.

Asimismo, el acuerdo dispuso que dichos elementos estarían funcionalmente separados de su institución armada de origen, pero adscritos a la Guardia Nacional; todo lo cual, puso de manifiesto el inexorable vínculo subsistente entre el régimen de la Policía Militar y la Policía Naval con los elementos de la Guardia Nacional.

IV. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

El 9 de septiembre de 2022 se publicó un decreto que reformaba diversas normas en relación con la Guardia Nacional, entre las cuales se dispuso el traslado operativo, administrativo y presupuestal de la Guardia Nacional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a la Secretaría de la Defensa Nacional. Asimismo, se establecieron ciertas particularidades



relativas a la asignación y reasignación del personal de la Guardia Nacional proveniente de la Policía Militar y de la Policía Naval.

V. Acción de inconstitucionalidad 137/2022.

El 20 de abril de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el medio de control de la constitucionalidad instado por una minoría parlamentaria del Senado de la República, misma que combatió el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

Después de discutir el proyecto puesto a consideración del Tribunal Pleno, por una parte, el máximo tribunal invalidó diversas porciones previstas en distintas normas del decreto impugnado y, por otra, reconoció la validez de algunas más, **entre otras porciones normativas el cuarto transitorio del decreto en mención, el cual establece que “...El personal militar que actualmente integra la Guardia Nacional continuará en esa situación bajo el mando de la persona Comandante de dicha institución de seguridad pública...”**.

Al respecto, el alto tribunal declaró la **inconstitucionalidad** del traslado del control operativo y administrativo de la Guardia Nacional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de la normativa que regulaba la figura de la Comandancia en relación con su nombramiento y facultades. Además, invalidó diversas disposiciones que modificaban el régimen del personal asignado a la Guardia Nacional proveniente de la Policía Militar y la Policía Naval. Ello, porque confrontaban lo dispuesto por el artículo 21 constitucional que establece que la Guardia Nacional debe ser una corporación de carácter civil adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública.

En este sentido, el Pleno del Tribunal determinó que las declaratorias de invalidez **surtirían sus efectos el primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**; plazo suficiente en el que las dependencias involucradas paulatinamente reajustaran (regresar) el control administrativo, presupuestal y operativo de la Guardia Nacional de la Secretaría de Defensa Nacional a la del ramo de Seguridad Pública.

Las reformas a la Ley de la Guardia Nacional en la que se modifica su control operativo y administrativo para estar al mando de la Secretaría de la Defensa Nacional, cuestión que la



Corte declaró inconstitucional, deberá de reestablecer en general todo ese tratamiento y encontrar los esfuerzos para advertir que la Corte pone en tesitura una problemática real y en atención a su interpretación, decide declarar constitucionales diversas porciones referentes al rango, prestaciones, derechos, tiempo de servicio y antigüedad de los elementos de la Fuerza Armada permanente, bajo la lógica de que los elementos de la Policía Militar y la Policía Naval son transitorios, es decir, que en ningún momento se considerarán como permanentes de la Guardia Nacional, a diferencia del personal de la otrora Policía Federal, cuya estancia en la Guardia Nacional si es de carácter permanente. Esto implica que las actividades del personal militar y naval asignado no tendrán relación alguna con el aspecto funcional castrense, sino que como elementos de la Guardia Nacional su función será la de policía civil pero una vez regresando a su institución originaria -porque en algún momento tendrán que hacerlo- conservarán su rango, prestaciones, derechos, tiempo de servicio y antigüedad.

En consecuencia, es necesario garantizar el reconocimiento pleno de los derechos adquiridos por los elementos de la Policía Militar y Naval asignados en la Guardia Nacional, a efectos de que puedan seguir perteneciendo y formando parte de su institución de origen, es decir, del Ejército o de la Marina-Armada de México; y que, durante el tiempo que presten sus servicios en la Guardia Nacional, sean considerados personal asignado en otra institución, sin sufrir un menoscabo en los derechos que tienen reconocidos bajo la legislación castrense.

Por lo anterior el artículo tercero transitorio de la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional, publicada el 26 de marzo de 2019, que establece “**...Los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la fuerza armada permanente, que sean asignados a la guardia nacional, conservarán su rango y prestaciones; la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su antigüedad. lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la policía federal que sean adscritos a la guardia nacional...**”, jurídicamente puede interpretarse en su conjunto definiendo cada una de las frases que lo componen, en los términos siguientes:

- A. Los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la fuerza armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional.

Toda vez, que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por “asignados”, los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española, establece que el término



“asignar” significa “nombrar” o “designar”, permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional, manteniendo vigentes sus derechos y prestaciones.

B. Conservarán su rango y prestaciones.

El “rango” es sinónimo de “grado”, conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El “grado” tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa, en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado, tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente, a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá en ningún caso implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

Asimismo, tienen derecho entre otros, a los beneficios siguientes:

1. Haber.	9. Apoyo para el cumplimiento de órdenes institucionales por cambio de adscripción.
2. Sobrehaber.	10. Apoyo a deudos
3. Compensación de servicios	11. Perseverancias
4. Asignación técnica,	12. Apoyo derivado de convenios con los Estados
5. Despensa	13. Ayuda para renta.
6. Ascensos post mortem	14. Productos alimenticios.
7. Menaje.	15. Licencias ordinarias
8. Órdenes de pasaje.	16. Tiempo doble de servicios.

Adicionalmente, dicho personal, tiene derecho a los beneficios previstos en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, siendo los siguientes:

1. Haber de retiro.	15. Casas hogar para retirados.
---------------------	---------------------------------



2. Pensión.	16. Centros de bienestar infantil.
3. Compensación.	17. Servicio funerario.
4. Pagas de defunción.	18. Becas y créditos de capacitación científica y tecnológica.
5. Ayuda para gastos de sepelio.	19. Centros de capacitación, desarrollo y superación para derechohabientes.
6. Fondo de trabajo.	20. Centros deportivos y de recreo.
7. Fondo de ahorro.	21. Orientación social.
8. Seguro de vida.	22. Servicio médico integral.
9. Seguro colectivo de retiro.	23. Farmacias económicas.
10. Venta de casas y departamentos.	24. Vivienda.
11. Ocupación temporal de casas y departamentos, mediante cuotas de recuperación.	25. Beca manutención.
12. Préstamos hipotecarios y a corto plazo.	26. Beca escolar.
13. Tiendas, granjas y centros de servicio.	27. Beca especial.
14. Servicios turísticos.	

- C. La ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla.

El referido mandato constitucional está regulado por la Ley de la Guardia Nacional en su artículo décimo tercero transitorio, el cual prevé que el personal asignado no pierde sus derechos y prestaciones.

En consecuencia, la “reasignación” implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.



D. Reconocimiento del tiempo de servicios en la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad.

El constituyente permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que se preste en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato, durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

Por ello es fundamental reconocer que los efectos de lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, garantizan y salvaguardan los derechos de los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada permanente asignados a la Guardia Nacional, para que, cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, les sean reconocidos sin menoscabo alguno.

Por lo anteriormente fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, propone el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

ÚNICO. La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad, del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional mediante acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República acorde con lo siguiente:



A. La frase “Los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la fuerza armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional conservarán su rango y prestaciones”.

Toda vez, que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por “asignados”, los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española, establece que el término “asignar” significa “nombrar” o “designar”, permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional, sin perder sus derechos y prestaciones.

El “rango” es sinónimo de “grado”, conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El “grado” tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa, en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente, a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá en ningún caso implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

B. La frase “la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquella”.

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones.

En consecuencia, la “reasignación” implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.



Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

C. La frase *“Reconocimiento del tiempo de servicios en la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad”*.

El constituyente permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se le compute todo el tiempo de servicios que se preste en la misma, al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundaría en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato, durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

Suscriben

Sen. Cristóbal Arias Solís
Grupo Parlamentario de Morena

Sen. Damián Zepeda Vidales
Grupo Parlamentario del PAN

Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín
Grupo Parlamentario del PVEM

Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa
Grupo Parlamentario del PRD

Sen. Elvia Marcela Mora Arellano
Grupo Parlamentario del PES



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

SUSCRIBE

SEN. ELVIA MARCELA MORA ARELLANO,
GPPES



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

SUSCRIBE



**SEN. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH,
GPMC**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

SUSCRIBE

SEN. MARIO ZAMORA GASTÉLUM,
GPPRI



MESA DIRECTIVA

55

OFICIO No. DGPL-1P3A.-3726

Ciudad de México, 7 de diciembre de 2023

**SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA
P R E S E N T E**

Comunico a usted que se recibió de los senadores Cristóbal Arias Solís, del Grupo Parlamentario de Morena; Damián Zapeda Vidales, del Grupo Parlamentario del PAN, Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del PVEM; Mario Zamora Gastélum, del Grupo Parlamentario del PRI; Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del PRD; y la Senadora Elvia Marcela Mora Arellano, del Grupo Parlamentario del PES, Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el diario oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

Con fundamento en los artículos 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 176 del Reglamento del Senado, la Presidenta de la Mesa Directiva acordó turnar de manera directa dicha Iniciativa, misma que se anexa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.

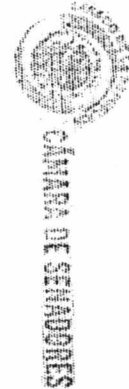


Atentamente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS SEGUNDA

2023 DIC 7 PM 51



001177



MESA DIRECTIVA

7-3

OFICIO No. DGPL-1P3A.-3725

Ciudad de México, 7 de diciembre de 2023

**SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E**

Comunico a usted que se recibió de los senadores Cristóbal Arias Solís, del Grupo Parlamentario de Morena; Damián Zapeda Vidales, del Grupo Parlamentario del PAN, Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del PVEM; Mario Zamora Gastélum, del Grupo Parlamentario del PRI; Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del PRD; y la Senadora Elvia Marcela Mora Arellano, del Grupo Parlamentario del PES, Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el diario oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

Con fundamento en los artículos 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 176 del Reglamento del Senado, la Presidenta de la Mesa Directiva acordó turnar de manera directa dicha Iniciativa, misma que se anexa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.



Atentamente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria



SENADO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

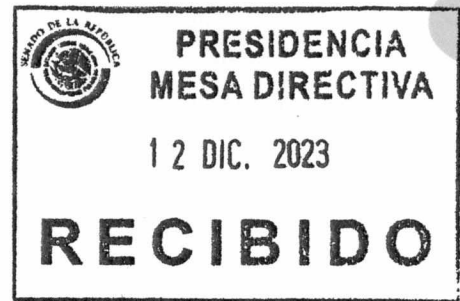
07 NOV. 2023

RECIBIDO

HORA: 15:48 RECIBE: J. J.



13 DIC. 2023 *sesión de primera lectura.*



26

**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA**

13 DIC. 2023 *WRITA...*

Diciembre 12, de 2023

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, nos fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

En consecuencia, estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 182, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, nos reunimos en Pleno para el análisis, discusión y valoración del proyecto de referencia, y conforme a las deliberaciones que del mismo realizamos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

METODOLOGÍA

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del presente Dictamen.
- II. En el apartado "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**", se presentan los términos, sentido y alcance del Decreto.
- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", se expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente Dictamen.
- IV. En el apartado denominado "**DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", se da cuenta del Proyecto de Decreto.

I. ANTECEDENTES

1. El 06 de diciembre de 2023, los senadores Cristóbal Arias Solís, del Grupo Parlamentario de Morena; Damián Zepeda Vidales, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Mario Zamora Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; y la Senadora Elvia Marcela Mora Arellano, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

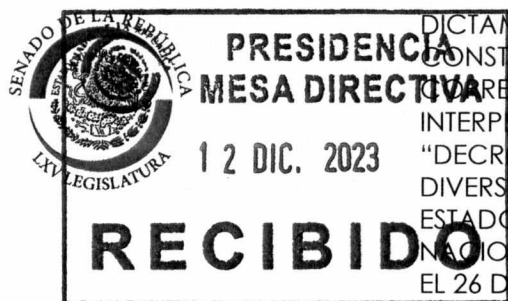
2. El 07 de diciembre de 2023, la Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores, con fundamento en el artículo 176, numeral 2 del Reglamento del Senado de la República, mediante oficio No. DGPL-1P3A.-3725, turnó de manera directa la mencionada Iniciativa, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En reunión extraordinaria del 12 de diciembre de 2023, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, revisamos el contenido de la citada Iniciativa, a efecto de emitir observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La y los senadores proponentes destacan que, en marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma constitucional que estableció la creación de la Guardia Nacional en México, y que en ese mismo año se promulgaron varios decretos, incluyendo aquellos por los que se expidió la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Nacional de Registro de Detenciones, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y se reformó la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La y los iniciantes resaltan que estas reformas fueron un logro significativo, ya que se consiguió un alto consenso entre los distintos Grupos Parlamentarios, llevando a cabo un proceso de parlamento abierto por medio de audiencias públicas, donde se escucharon diversas opiniones y propuestas de expertos, académicos, representantes de la sociedad civil, organismos internacionales y funcionarios federales, estatales y municipales. Este



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

enfoque participativo contribuyó a la redacción y confección de la reforma constitucional y sus leyes asociadas.

La y los proponentes enfatizan que la reforma constitucional de 2019 tuvo como objetivo la creación de la Guardia Nacional, una institución civil de seguridad pública adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública. Un aspecto destacado fue la eliminación del fuero militar, en respuesta a demandas de organizaciones de la sociedad civil y en concordancia con principios de convencionalidad y protección de derechos humanos.

Se recuerda que la Guardia Nacional se rige por el principio de carácter civil, disciplinado y profesional, conforme al artículo 21 constitucional. Aunque tiene acceso al uso de armas de fuego, esto se regula por la ley y está sujeto a estándares y mejores prácticas institucionales.

En dicho documento también se señala que la institución desempeña funciones de prevención, investigación y persecución de delitos, así como la sanción de infracciones administrativas, destacando la obligación de poner a disposición de la autoridad civil a cualquier persona detenida.

La y los proponentes refieren que la seguridad pública es considerada una función del Estado en la que participan los tres órdenes de gobierno, con el propósito de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como la generación y preservación del orden público y la paz social. En ese sentido, al adscribir la Guardia Nacional a la Secretaría de Seguridad Pública se cuenta con la posibilidad de generar una participación coordinada de instancias administrativas del Gobierno de la República en su formación, enfatizando que la responsabilidad en las tareas



ACTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

de mando y dirección de la Guardia Nacional recae exclusivamente en la autoridad civil.

Por otra parte, se precisa que la secretaría responsable del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como los programas, políticas y acciones en la materia. Esta adecuación es de suma relevancia dado que deja en claro el carácter estrictamente civil de la nueva institución policial en la Constitución.

La y los autores de esta propuesta indican que, a la luz de la experiencia adquirida y el impulso que como Nación requerimos para formar una nueva institución policial, se estableció para la Guardia Nacional un referente constitucional sobre los principios y valores que han de regirla: la doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior y, en lo conducente, a la perspectiva de género.

De lo anterior, destacan que uno de los criterios de consenso de la reforma constitucional, y de conformidad con lo planteado en la minuta de la Cámara de Diputados, fue preservar en el artículo Tercero Transitorio el régimen de conservación y respeto a los derechos adquiridos de los elementos provenientes de la Fuerza Armada permanente que sean asignados a la Guardia Nacional.

La y los senadores proponentes no omiten enfatizar la pertinencia de que el surgimiento de la Guardia Nacional fuera a partir de la transferencia de elementos de la Policía Federal, y asignación de elementos de la Policía Militar y de la Policía Naval, por los acuerdos correspondientes a cargo del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
 CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE
 INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL
 "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
 DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA
 NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
 EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

Presidente de la República, y que estos no tendrían afectación alguna en los derechos adquiridos con motivo de su desempeño en las instituciones de su origen.

Asimismo, se recuerda en la Iniciativa en comento que en junio de 2019 se publicó un Acuerdo que determina los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que formarían parte de la Guardia Nacional. Este acuerdo estableció condiciones significativas para los elementos de la Policía Militar y Naval, como la conservación de su rango y prestaciones, el respeto de sus derechos, el reconocimiento del tiempo de servicio en la Guardia Nacional para efectos de antigüedad y ascensos, así como la validación de ascensos y condecoraciones obtenidas durante su servicio en la Guardia Nacional al regresar a su institución de origen. Aunque funcionalmente separados de sus instituciones armadas de origen, estos elementos estarían adscritos a la Guardia Nacional, evidenciando el vínculo persistente entre el régimen de la Policía Militar y la Policía Naval con los integrantes de la Guardia Nacional.

La y los proponentes recuerdan que el 9 de septiembre de 2022 se publicó un decreto que reformaba la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, entre las cuales se dispuso el traslado operativo, administrativo y presupuestal de la Guardia Nacional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a la Secretaría de la Defensa Nacional. Asimismo, se establecieron ciertas particularidades relativas a la asignación



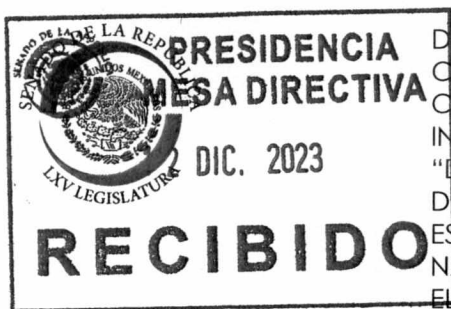
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

y reasignación del personal de la Guardia Nacional proveniente de la Policía Militar y de la Policía Naval.

Al respecto, recordaron que una minoría parlamentaria del Senado de la República interpuso acción de inconstitucionalidad en contra de dicho Decreto, a la que le recayó el número de expediente 137/2022, misma que fue resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 20 de abril de 2023.

En ese sentido, el máximo tribunal invalidó diversas porciones previstas en distintas normas del decreto impugnado y, por otra, reconoció la validez de algunas más, entre otras porciones normativas, el Cuarto Transitorio del decreto en mención, el cual establece que: "[...] *El personal militar que actualmente integra la Guardia Nacional continuará en esa situación bajo el mando de la persona Comandante de dicha institución de seguridad pública [...]*".

Destacan la y los autores de la Iniciativa que el alto tribunal declaró la inconstitucionalidad del traslado del control operativo y administrativo de la Guardia Nacional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de la normativa que regulaba la figura de la Comandancia en relación con su nombramiento y facultades. Además, invalidó diversas disposiciones que modificaban el régimen del personal asignado a la Guardia Nacional proveniente de la Policía Militar y la Policía Naval. Ello, porque confrontaban lo dispuesto por el artículo 21 constitucional que establece que la Guardia Nacional debe



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

ser una corporación de carácter civil adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública.

La y los proponentes consideran que, con motivo de lo anterior, las actividades del personal militar y naval asignado no tendrán relación alguna con el aspecto funcional castrense, sino que, como elementos de la Guardia Nacional, su función será la de policía civil, pero una vez regresando a su institución originaria conservarán su rango, prestaciones, derechos, tiempo de servicio y antigüedad.

En consecuencia, la y los autores estiman necesario garantizar el reconocimiento pleno de los derechos adquiridos por los elementos de la Policía Militar y Naval asignados en la Guardia Nacional, a efecto de que puedan seguir perteneciendo y formando parte de su institución de origen, es decir, del Ejército o de la Marina-Armada de México; y que durante el tiempo que presten sus servicios en la Guardia Nacional sean considerados personal asignado en otra institución, sin sufrir un menoscabo en los derechos que tienen reconocidos bajo la legislación castrense.

Lo anterior, refieren, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

Para ello, de manera ilustrativa, la y los autores elaboran un cuadro para clarificar los beneficios a que tienen derecho dicho personal:



**PRESIDENCIA
MESA DIRECTIVA**

12 DIC. 2023

RECIBIDO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

1. Haber.	9. Apoyo para el cumplimiento de órdenes.
2. Sobrehaber.	10. Apoyo a deudos.
3. Compensación de servicios.	11. Perseverancias.
4. Asignación técnica.	12. Apoyo derivado de convenios con los Estados.
5. Despensa.	13. Ayuda para renta.
6. Ascensos post mortem.	14. Productos alimenticios.
7. Menaje.	15. Licencias ordinarias.
8. Órdenes de pasaje.	16. Tiempo doble de servicios.

De manera paralela, elaboraron un cuadro para destacar que dicho personal tiene derecho a los beneficios previstos en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, siendo los siguientes:

1. Haber de retiro.	15. Casas hogar para retirados.
2. Pensión.	16. Centros de bienestar infantil.
3. Compensación.	17. Servicio funerario.
4. Pagas de defunción.	18. Becas y créditos de capacitación científica y tecnológica.
5. Ayuda para gastos de sepelio.	19. Centros de capacitación, desarrollo y superación para derechohabientes.
6. Fondo de trabajo.	20. Centros deportivos y de recreo.
7. Fondo de ahorro.	21. Orientación social.



**PRESIDENCIA
MESA DIRECTIVA**

12 DIC. 2023

RECIBIDO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, INTERPRETACIONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

8. Seguro de vida.	22. Servicio médico integral.
9. Seguro colectivo de retiro.	23. Farmacias económicas.
10. Venta de casas y departamentos.	24. Vivienda.
11. Ocupación temporal de casas y departamentos, mediante cuotas de recuperación.	25. Beca manutención.
12. Préstamos hipotecarios y a corto plazo.	26. Beca escolar.
13. Tiendas, granjas y centros de servicio.	27. Beca especial.
14. Servicios turísticos.	

Tomando en consideración lo anterior, la y los proponentes indican que la reasignación implica que un elemento militar o naval, después de desempeñar funciones en Seguridad Pública, regresa a su fuerza armada original para continuar con actividades estrictamente castrenses, conservando los derechos adquiridos durante su servicio en la institución de seguridad pública.

Finalmente, indicaron que este proceso de reasignación se concibe como temporal, toda vez que podría concluir cuando la institución de seguridad pública, en este caso la Guardia Nacional, se consolide. La protección de derechos, estímulos y prestaciones para los elementos militares asignados a la Guardia Nacional se destaca asegurando el reconocimiento del tiempo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

de servicio en esta institución para su antigüedad en las Fuerzas Armadas. Esto se traduce en el derecho a participar en promociones para el ascenso, tanto durante su asignación como en su reasignación, junto con otros beneficios y prestaciones mencionados anteriormente.

Por lo anteriormente expuesto, la y los senadores promoventes sometieron a consideración el siguiente:

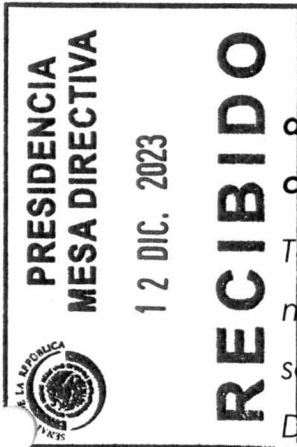
"DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

ÚNICO. *La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad, del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República acorde con lo siguiente:*

A. La frase "Los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la fuerza



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019



armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional conservarán su rango y prestaciones".

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional, sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa, en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones, por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente, a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019



artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá en ningún caso implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

4. **La frase "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla".**

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones.

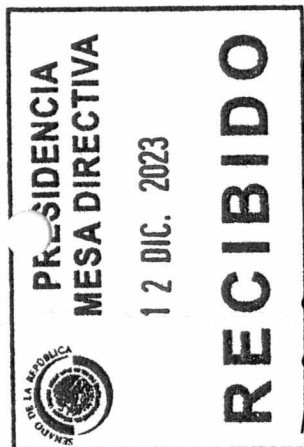
En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

C. La frase "Reconocimiento del tiempo de servicios en la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".



El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma, al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato, durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados."

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 90; 93; 94, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción 1; 163, fracción 11; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187; 188; 189, y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda resultamos competentes para dictaminar la Iniciativa descrita en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

SEGUNDA. El artículo 72, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Congreso de la Unión tiene la facultad de interpretar, reformar o derogar las leyes o decretos, observando los mismos trámites establecidos para su formación, este inciso literalmente menciona



**PRESIDENCIA
MESA DIRECTIVA**

12 DIC. 2023

RECIBIDO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

tres acciones a realizar por el Congreso de la Unión. En apoyo a lo anterior, en cuanto a la pertinencia y procedencia de la propuesta, estas Comisiones Dictaminadoras transcribimos las siguientes jurisprudencias y tesis aisladas emitidas por nuestro más Alto Tribunal y Tribunales Colegiados sobre el tema:

“Interpretación auténtica de la ley. Sus límites. La interpretación auténtica de las normas legales no es una facultad de modificación o derogación de aquéllas, aunque siga el mismo trámite legislativo que para la norma inicial, sino que establece su sentido acorde con la intención de su creador. La naturaleza del proceso interpretativo exige que el resultado sea la elección de una de las alternativas interpretativas jurídicamente viables del texto que se analiza, pues en cualquier otro caso se estaría frente al desbordamiento y consecuente negación del sentido del texto original. Además, las posibilidades de interpretación de la norma original no pueden elaborarse tomando en cuenta solamente el texto aislado del artículo que se interpreta, pues éste es parte de un conjunto de normas que adquiere un sentido sistémico en el momento en que los operadores realizan una aplicación. Así, la interpretación auténtica tiene dos limitaciones: a) Las posibilidades semánticas del texto tomado de manera aislada, elaborando una serie de alternativas jurídicamente viables para el texto a interpretar; y b) Esas posibilidades iniciales, pero contrastadas con el sentido sistémico del orden jurídico a aplicar para el caso concreto, tomando en cuenta no sólo las normas que se encuentran en una posición horizontal a la interpretada — artículos del mismo ordenamiento en el cual se encuentra el que se interpreta— sino



**PRESIDENCIA
MESA DIRECTIVA**

12 DIC. 2023

RECIBIDO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

también aquellas normas relevantes de jerarquía superior o vertical — Constituciones federal y local—, y los principios y valores en ellas expresados, establecidos por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Julio de 2005, Página: 789, Tesis: P.J. 87/2005, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional."

"Leyes. Su interpretación no sólo compete al Poder Judicial de la Federación a través de sus resoluciones, sino también al órgano legislativo correspondiente, siempre y cuando cumpla los mismos requisitos que deben observarse para su formación (legislación del estado de Nuevo León). De los artículos 63, fracción 1, y 73 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León se advierte que, con independencia de las facultades de expedir, reformar y derogar las leyes relativas a la administración y gobierno interior del estado en todos sus ramos, conferidas al Congreso local, éste también está facultado para interpretar esas normas generales, con la única limitación de guardar los mismos requisitos que deben observarse en su formación. Ahora bien, aun cuando es cierto que la interpretación legislativa prevista en los aludidos preceptos debe reflejarse en una ley o decreto con el objeto de que adquiera la misma calidad que aquella que interpreta, también lo es que dicha interpretación no necesariamente debe contenerse en el mismo ordenamiento legal interpretado, sino en uno diverso, pudiendo ser posterior, ya que si se hiciera en la misma norma no se estaría en presencia de una



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

interpretación, sino de una modificación de la propia norma. En esa virtud, se concluye que la interpretación de leyes en forma posterior a su emisión no sólo compete al Poder Judicial de la Federación a través de sus resoluciones, sino también al órgano legislativo correspondiente, siempre y cuando se guarden los mismos requisitos observados para su expedición. Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Julio de 2005, Página: 790, Tesis: P./J. 69/2005, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional."

"Leyes. Su inconstitucionalidad no puede derivar exclusivamente de la falta de definición de los vocablos o locuciones utilizados por el legislador. Es cierto que la claridad de las leyes constituye uno de los imperativos apremiantes y necesarios para evitar o disminuir su vaguedad, ambigüedad, confusión y contradicción; sin embargo, de un análisis integral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se llega a la conclusión de que ninguno de los artículos que la componen establece, como requisito para el legislador ordinario, el que en cada uno de los ordenamientos secundarios —considerando también a los de la materia penal— defina los vocablos o locuciones ahí utilizados. Lo anterior es así, porque las leyes no son diccionarios y la exigencia de un requisito así, tornaría imposible la función legislativa, pues la redacción de las leyes en general se traduciría en una labor interminable y nada práctica, teniendo como consecuencia que no se cumpliera, de manera oportuna, con la finalidad que se persigue con dicha función. De ahí, que resulte incorrecto y, por tanto, inoperante, el argumento que afirme que una norma se aparta del texto de la ley



PRESIDENCIA
MESA DIRECTIVA

12 DIC. 2023

RECIBIDO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE MARZO DEL AÑO 2019

fundamental, porque no defina los vocablos o locuciones utilizados, pues la contravención a ésta se debe basar en aspectos objetivos que generalmente son los principios consagrados en ella, ya sea prohibiendo una determinada acción de la autoridad en contra de los particulares gobernados y ordenando la forma en que deben conducirse en su función de gobierno. Además, del análisis de lo dispuesto en los artículos 94, párrafo séptimo y 72, inciso f), de la Carta Magna, se advierte el reconocimiento, por parte de nuestro sistema jurídico, de la necesidad de que existan métodos de interpretación jurídica que, con motivo de las imprecisiones y oscuridades que puedan afectar a las disposiciones legales, establezcan su sentido y alcance, pero no condiciona su validez al hecho de que sean claras en los términos que emplean. Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XX, Octubre de 2004, Página: 170, Tesis: 1 a./J. 83/2004, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional."

"Consejo de la Judicatura Federal. La interpretación auténtica que formula respecto de conceptos o expresiones contenidos en los acuerdos que expide, debe tomarse en cuenta para proveer y resolver sobre los asuntos que le conciernen. Cuando en un conflicto se plantea la significación que debe asignarse a un término o palabra empleada en alguna disposición de carácter general, es necesario corroborar si sobre el particular existe "interpretación auténtica", es decir, la efectuada por el autor material de esa disposición, pues en ese supuesto debe aplicarse a cada caso concreto con independencia de



**PRESIDENCIA
MESA DIRECTIVA**

12 DIC. 2023

RECIBIDO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

que la precisión conceptual sea correcta o no desde el punto de vista técnico-jurídico, ya que finalmente será el exacto significado de lo que se quiso decir en el texto normativo. En congruencia con lo anterior, si el Consejo de la Judicatura Federal define el alcance de un concepto o expresión contenidos en los acuerdos que expide, esa precisión debe considerarse como interpretación auténtica, aplicable preferentemente sobre cualquier otra y, por ende, debe tomarse en cuenta para proveer y resolver sobre los asuntos que le conciernen. Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XV, Abril de 2002, Página: 477, Tesis: 2a./J. 25/2002, Jurisprudencia, Materia(s): Común."

"Interpretación de la ley. Instrumentos al alcance del órgano jurisdiccional para hacerla. La labor de interpretación de una norma no puede realizarse atendiendo únicamente a la letra del precepto (método gramatical) o significado estrictamente técnico de la expresión (como el proporcionado por los peritos al desahogar el cuestionario de la actora), pues no es inusual que el legislador emplee términos o palabras con el mismo sentido, alcance o significado con los cuales éstas se emplean en otras disposiciones legales atinentes a la misma materia, o a otras materias pero del mismo ordenamiento jurídico. Por lo tanto, cuando se plantea un conflicto sobre la significación que debe asignarse a un término o palabra empleada en alguna disposición legal, de la que no exista una interpretación auténtica, es decir, elaborada por el propio legislador, es deber del tribunal servirse de todos los métodos —gramatical, lógico, sistemático



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

o histórico— reconocidos por nuestro sistema jurídico, en cuanto le puedan servir en su tarea. Así debe procederse incluso tratándose de una norma de carácter fiscal, pues en todo caso para su aplicación es indispensable desentrañar el alcance o significado de las expresiones que componen su texto, con la única limitación de no introducir elementos normativos novedosos (interpretación extensiva), ni aplicar la norma a casos distintos de los previstos en ella (analogía), según lo prohíbe categóricamente el artículo 50. Del Código Fiscal de la Federación. Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 217-228 Sexta Parte, Página: 353, Tesis Aislada, Materia(s): Común."

"Leyes, derogación de las. El artículo 72, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe entenderse que únicamente se refiere a los casos de interpretación (auténtica o legislativa), de reforma o derogación (o abrogación) de una ley o decreto específico considerado como un todo, pero no a la derogación de una disposición secundaria y aislada de un ordenamiento que por estar en pugna con otra disposición esencial de otro ordenamiento posterior que en forma general regula la misma materia, debe considerarse que automáticamente queda sin efectos, en virtud del principio jurídico establecido por el artículo 90, en relación con el artículo 10, del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, que respectivamente establecen: Artículo 90. La ley sólo queda abrogada o derogada por otra posterior que así lo declare expresamente o que contenga disposiciones total o parcialmente



**PRESIDENCIA
MESA DIRECTIVA**

12 DIC. 2023

RECIBIDO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

Incompatibles con la ley anterior. Artículo 10. Las disposiciones de este código regirán en el Distrito y en los territorios federales en asuntos del orden común, y en toda la república en asuntos del orden federal. Sexta Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Primera Parte, LXXXIII, Página: 10, Tesis Aislada, Materia(s): Común, Constitucional."

"Interpretación de la ley, reglas de la. Ante la ineludible necesidad de interpretar contenidos y alcances de leyes en pugna, hay que ocurrir, por exclusión y en su orden rigurosamente jerárquico, a las cuatro grandes fuentes de la interpretación legal: a) a la fuente "auténtica", que es aquélla en donde el legislador expresa de manera concreta su pensamiento y su voluntad; b) a falta de ella, a la fuente "coordinadora", buscando una tesis que haga posible la vigencia concomitante y sin contradicciones de los preceptos en posible antítesis; c) a falta de las dos; a la fuente "jerárquica", en donde, al definirse el rango superior, ético, social y jerárquico, de una ley sobre la otra, se estructura, de acuerdo con aquélla, la solución integral del problema; d) y a falta de las tres, a la fuente simplemente "doctrinal" que define cuál de las disposiciones a debate ha de conservar la vigencia, por su adecuación a los principios generales del derecho, a la filosofía y a las corrientes del pensamiento contemporáneo jurídico-penal. Quinta Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XCVIII, Página: 2038, Tesis Aislada, Materia (s): Penal."



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
 CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE
 INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL
 "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
 DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA
 NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
 EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

TERCERA. De lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras manifestamos que la Interpretación Auténtica o Legislativa es aquella en donde el legislador expresa de manera concreta su pensamiento y su voluntad; asimismo, la interpretación auténtica de las normas legales no es una facultad de modificación o derogación de aquéllas, aunque siga el mismo trámite legislativo que para la norma inicial, sino que establece su sentido acorde con la intención de su creador; el Poder Legislativo, como ente constitucionalmente facultado para dictar normas jurídicamente obligatorias, debe cumplir con los principios de certeza y seguridad jurídica. En esta virtud, el Constituyente Originario y el Permanente han decidido mantener dentro del texto constitucional la facultad de emitir decretos interpretativos de conformidad con lo establecido en el inciso f) del artículo 72 de nuestra Carta Magna que a continuación se transcribe:

Artículo 72. ...

A. a E. ...

F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

G. a J. ...

El presente Decreto de Interpretación Auténtica, por el que se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, resulta viable



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

bajo un criterio sistemático, funcional y de congruencia, ya que si bien se reconoce al Congreso de la Unión como máximo intérprete de la legislación que aprueba en el proceso legislativo ordinario, la misma condición es atribuible al Constituyente Permanente ya que, aunque no existe una reglamentación del proceso de reforma constitucional previsto en el artículo 135 de nuestra Carta Magna, en tanto creador de normas jurídicas constitucionales, es el máximo intérprete de las reformas o adiciones constitucionales que son aprobadas por dicho órgano, por lo que resulta procedente el Decreto que ahora se presenta. Lo anterior, con la finalidad de evitar incertidumbre o poner en riesgo los derechos de las ciudadanas y ciudadanos por una errónea interpretación por quien deba realizar ciertas acciones derivadas de la Constitución y las leyes en la materia, como el caso que nos ocupa.

CUARTA. Estas Comisiones Dictaminadoras compartimos con la y los senadores promoventes de la Iniciativa de mérito la importancia de garantizar y salvaguardar los derechos de los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada permanente asignados a la Guardia Nacional, para que, cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, le sean reconocidos sus derechos sin menoscabo alguno.

QUINTA. Estas Comisiones dictaminadoras estimamos que la propuesta es pertinente y procedente, porque ni la Constitución, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos ni la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos prevén con total certeza los parámetros para garantizar que en caso de que los elementos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada permanente reasignados, les sean respetados todos y cada uno de los derechos de los que son sujetos, en términos de la multicitada disposición transitoria.

SEXTA. Las Comisiones Dictaminadoras concordamos con el objetivo y propósito de la Iniciativa motivo del presente dictamen, en el sentido de ofrecer una transición clara y justa en la carrera profesional de los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada permanente asignados a la Guardia Nacional, brindándoles estabilidad y seguridad laboral. Este reconocimiento no solo respeta sus derechos individuales, sino que también reconoce la importancia de su contribución a la seguridad nacional.

La temporalidad de la asignación subraya que la participación en la Guardia Nacional es una fase específica en la carrera de estos elementos. Al garantizar que el tiempo de servicio en la Guardia Nacional se contabilice para su antigüedad en las Fuerzas Armadas, se les ofrece la oportunidad de continuar avanzando en sus carreras profesionales una vez que regresen a sus instituciones de origen.

Además, esta propuesta se alinea con el principio de carácter civil de la Guardia Nacional establecido en la Constitución, asegurando que las funciones castrenses y de seguridad pública estén claramente definidas. Esta coherencia con los principios constitucionales contribuye a mantener la integridad del sistema de seguridad nacional.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

Asimismo, se observa que la interpretación propuesta busca preservar la dignidad y los derechos de estos elementos, reconociendo su servicio en la Guardia Nacional como una contribución valiosa y temporal a la seguridad pública, sin comprometer su posición y derechos dentro de las Fuerzas Armadas.

SÉPTIMA. En suma, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos adicionalmente que, al reconocer y salvaguardar los derechos de los elementos asignados a la Guardia Nacional facilitando el retorno a las Fuerzas Armadas, se incentiva una mayor motivación y compromiso durante su servicio en tareas de seguridad pública, contribuyendo así a la efectividad y eficiencia de la institución, estimulando a su vez la búsqueda de la excelencia y el continuo perfeccionamiento profesional, contribuyendo a la profesionalización de las instituciones de seguridad, aunado al hecho de que se les permitiría a dichos elementos explorar y desarrollar diversas tácticas y capacidades vinculadas tanto en seguridad pública como en funciones castrenses, enriqueciendo así el desempeño de sus funciones.

No se omite mencionar que la interpretación propuesta no solo protege derechos fundamentales, sino que también asegura el respeto a los derechos laborales, evitando cualquier menoscabo durante la asignación temporal a la Guardia Nacional y fomentando un trato justo y equitativo para los elementos de las Fuerzas Armadas, reconociendo su contribución específica a la seguridad pública y garantizando que no se vean afectados negativamente en sus derechos por esta participación temporal.



**PRESIDENCIA
MESA DIRECTIVA**

12 DIC. 2023

RECIBIDO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

Finalmente, se da cuenta de que establecer esta interpretación sienta un precedente importante para futuras transiciones y ajustes en la estructura de seguridad nacional, demostrando la capacidad del sistema legal para adaptarse y garantizar la justicia en circunstancias cambiantes, reduciendo la incertidumbre asociada con cambios abruptos en las condiciones laborales y facilitando una transición más armoniosa.

OCTAVA. Si bien las presentes Comisiones Dictaminadoras coincidimos en el espíritu de la Iniciativa objeto del presente Dictamen, como ha quedado manifestado a lo largo de las consideraciones vertidas en el presente documento, y en ese sentido, a efecto de dotar de la máxima viabilidad jurídica a la propuesta de mérito, es que se proponen las siguientes modificaciones:

DICE	DEBE DECIR
<p>ÚNICO. La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad, del personal de las policías Militar y Naval</p>	<p>ÚNICO. La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el <u>Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019</u>, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

<p>asignado a la Guardia Nacional mediante acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República acorde con lo siguiente:</p>	<p>pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval, asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:</p>
Transitorio	
<p>Sin correlativo.</p>	<p><u>Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</u></p>

Como se puede advertir, las modificaciones propuestas obedecen a cuestiones de técnica legislativa para efecto de dotar de certeza jurídica al contenido del proyecto de Decreto que se pretende expedir.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y de los artículos 182, 188, 190, 191 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

ÚNICO. La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

- A. La frase: "Los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la fuerza armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional conservarán su rango y prestaciones".**

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer



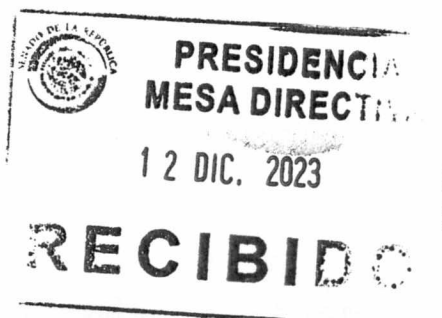
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
 CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE
 INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL
 "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
 DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA
 NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
 EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

B. La frase "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla".

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

C. La frase "Reconocimiento del tiempo de servicios en la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que



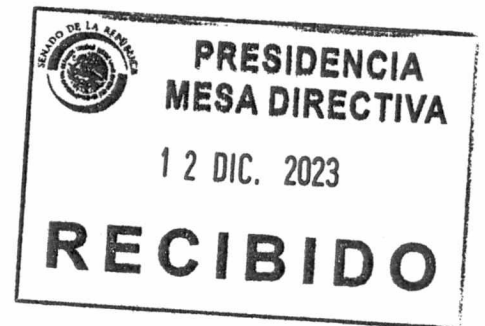
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

Transitorio

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, Ciudad de México, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.





Reunión extraordinaria para el análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen correspondiente al proyecto de decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo 107-A transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

RECIBIDO

12 DIC. 2023

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
 Martes 12 de diciembre de 2023, 17:00 HORAS
 Sala 3 y 4, Planta Baja Hemiciclo;
 Plataforma "Webex Meetings"










- | | | | | |
|------|--|--|---|-------|
| 1. ✓ | | | Sen. Alejandro Armenta Mier
Presidente | |
| 2. | | | Sen. Indira de Jesús Rosales San Román
Secretaria | _____ |
| 3. | | | Sen. Sylvana Beltrones Sánchez
Secretaria | _____ |
| 4. ✓ | | | Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima | _____ |
| 5. | | | Sen. Imelda Castro Castro | _____ |
| 6. ✓ | | | Sen. Gabriel García Hernández | _____ |
| 7. ✓ | | | Sen. María Soledad Luévano Cantú | _____ |
| 8. | | | Sen. José Narro Céspedes | |
| 9. ✓ | | | Sen. Nestora Salgado García | _____ |
| 10. | | | Sen. Julen Rementería del Puerto | |
| 11. | | | Sen. Damián Zepeda Vidales | |

W



Reunión extraordinaria para el análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen correspondiente al proyecto de decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Martes 12 de diciembre de 2023, 17:00 HORAS
Sala 3 y 4, Planta Baja Hemiciclo;
Plataforma "Webex Meetings"

- 12.   Sen. Nancy de la Sierra Arámburo _____
- 13.   Sen. Clemente Castañeda Hoeflich _____
- 14.   Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué _____
- 15.   Sen. Joel Padilla Peña _____
- 16.  Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas _____

 **PRESIDENCIA
MESA DIRECTIVA**
12 DIC. 2023
RECIBIDO



Reunión extraordinaria para el análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen correspondiente al proyecto de decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
 Martes 12 de diciembre de 2023, 17:00 HORAS
 Salas 3 y 4, Planta Baja Hemiciclo;
 Plataforma “Webex Meetings”

LISTA DE ASISTENCIA



Firma

Sen. Gabriel García Hernández
Integrante

VOTACIÓN

A Favor	En Contra	Abstención



Reunión extraordinaria para el análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen correspondiente al proyecto de decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Martes 12 de diciembre de 2023, 17:00 HORAS
Salas 3 y 4, Planta Baja Hemiciclo;
Plataforma "Webex Meetings"

LISTA DE ASISTENCIA



Firma

Sen. Joel Padilla Peña
Integrante

VOTACIÓN

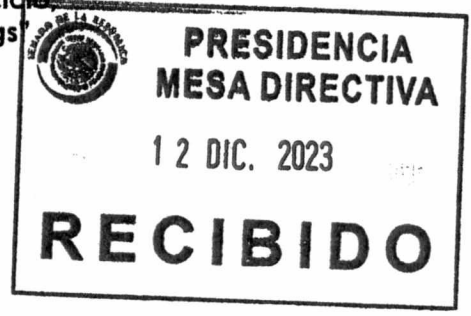
A Favor	En Contra	Abstención



Reunión extraordinaria para el análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen correspondiente al proyecto de decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Martes 12 de diciembre de 2023, 17:00 HORAS
Salas 3 y 4, Planta Baja Hemicycle
Plataforma "Webex Meetings"


LISTA DE ASISTENCIA



morena

Firma
Sen. Nestora Salgado García
Integrante

VOTACIÓN

A Favor	En Contra	Abstención
		



Reunión extraordinaria para el análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen correspondiente al proyecto de decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Martes 12 de diciembre de 2023, 17:00 HORAS

Salas 3 y 4, Planta Baja Hemiciclo;
Plataforma "Webex Meetings"

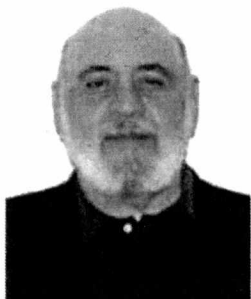


**PRESIDENCIA
MESA DIRECTIVA**

12 DIC. 2023

RECIBIDO

LISTA DE ASISTENCIA



Firma

Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima
Integrante

VOTACIÓN

A Favor	En Contra	Abstención



Reunión extraordinaria para el análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen correspondiente al proyecto de decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.



**PRESIDENCIA
MESA DIRECTIVA**

12 DIC. 2023

RECIBIDO

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Martes 12 de diciembre de 2023, 17:00 HORAS
Salas 3 y 4, Planta Baja Hemiciclo;
Plataforma "Webex Meetings"

LISTA DE ASISTENCIA



morena

Firma

Sen. María Soledad Luévano Cantú
Integrante

VOTACIÓN

A Favor	En Contra	Abstención



Reunión extraordinaria para el análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen correspondiente al proyecto de decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
 Martes 12 de diciembre de 2023, 17:00 HORAS
 Salas 3 y 4, Planta Baja Hemiciclo;
 Plataforma "Webex Meetings"

LISTA DE ASISTENCIA



Firma

Sen. Imelda Castro Castro
Integrante

VOTACIÓN

A Favor	En Contra	Abstención



Reunión extraordinaria para el análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen correspondiente al proyecto de decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
 Martes 12 de diciembre de 2023, 17:00 HORAS
 Salas 3 y 4, Planta Baja Hemiciclo;
 Plataforma "Webex Meetings"

LISTA DE ASISTENCIA



Firma

Sen. Nancy de la Sierra Arámburo
Integrante

VOTACIÓN

A Favor	En Contra	Abstención



Reunión extraordinaria para el análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen correspondiente al proyecto de decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
 Martes 12 de diciembre de 2023, 17:00 HORAS
 Salas 3 y 4, Planta Baja Hemiciclo;
 Plataforma "Webex Meetings"

LISTA DE ASISTENCIA



Firma
 Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué
Integrante

VOTACIÓN

A Favor	En Contra	Abstención



Reunión extraordinaria para el análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen correspondiente al proyecto de decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Martes 12 de diciembre de 2023, 17:00 HORAS
Salas 3 y 4, Planta Baja Hemiciclo;
Plataforma "Webex Meetings"

LISTA DE ASISTENCIA



Firma

Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas
Integrante

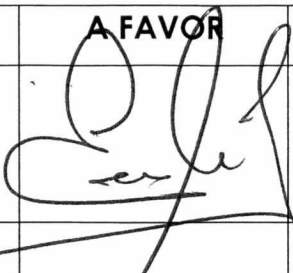
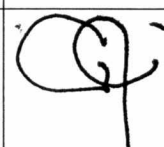
VOTACIÓN

A Favor	En Contra	Abstención



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

	SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	Sen. Alejandro Armenta Mier Presidente			
2.	Sen. Indira de Jesús Rosales San Román Secretaria			
3.	Sen. Sylvana Beltrones Sánchez Secretaria			
4.	Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima Integrante			
5.	Sen. Imelda Castro Castro Integrante			
6.	Sen. Gabriel García Hernández Integrante			
7.	Sen. María Soledad Luévano Cantú Integrante			
8.	Sen. José Narro Céspedes Integrante			



**PRESIDENCIA
MESA DIRECTIVA**

12 DIC. 2023

RECIBIDO



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

	SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9.	Sen. Nestora Salgado García Integrante			
10.	Sen. Julen Rementería del Puerto Integrante			
11.	Sen. Damián Zepeda Vidales Integrante			
12.	Sen. Nancy De la Sierra Arámburo Integrante			
13.	Sen. Clemente Castañeda Hoeflich Integrante			
14.	Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué Integrante			
15.	Sen. Joel Padilla Peña Integrante			
16.	Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas Integrante			



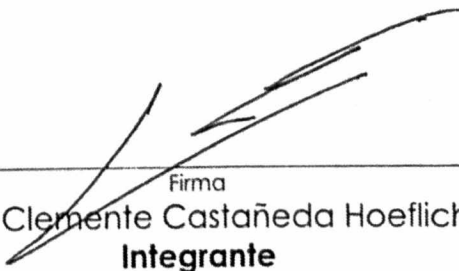


Reunión extraordinaria para el análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen correspondiente al proyecto de decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

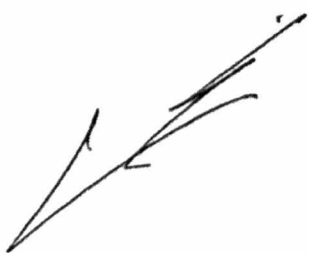
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
 Martes 12 de diciembre de 2023, 17:00 HORAS
 Salas 3 y 4, Planta Baja Hemiciclo;
 Plataforma "Webex Meetings"

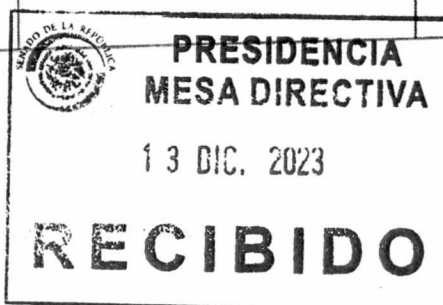
LISTA DE ASISTENCIA




 Firma
 Sen. Clemente Castañeda Hoeflich
 Integrante

VOTACIÓN

A Favor	En Contra	Abstención
		



M



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

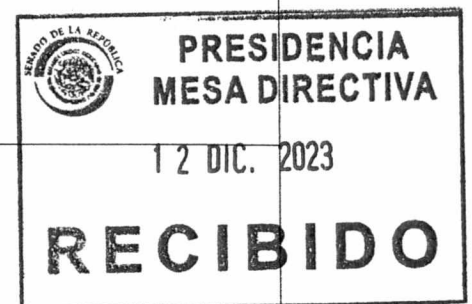
LISTA DE ASISTENCIA

**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
martes 12 de diciembre de 2023, 17:00 horas.**

Modalidad: híbrida

**Lugar: Salas 3 y 4, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este
Recinto Legislativo.**

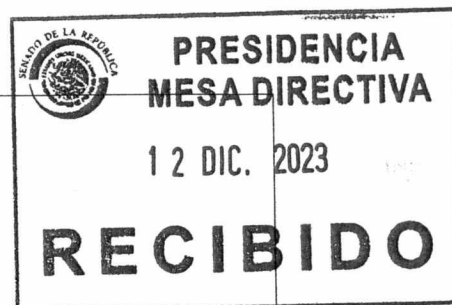
No.		NOMBRE	FIRMA
1		SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
2		SEN. JOSÉ NARRO CESPEDES, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
3		SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
4		SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
5		SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
No.		NOMBRE	FIRMA





COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

LISTA DE ASISTENCIA



No.	Foto	NOMBRE	FIRMA
6		SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
7		SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
8		SEN. GRICELDA VALENCIA DE LA MORA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
9		SEN. MARIO ZAMORA GASTÉLUM, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
10		SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
11		SEN. LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
No.		NOMBRE	FIRMA



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA






LISTA DE ASISTENCIA



**PRESIDENCIA
MESA DIRECTIVA**

12 DIC. 2023

RECIBIDO

12		<p>SEN. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>	
13		<p>SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>	
14		<p>SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>	
15		<p>SEN. JOEL PADILLA PEÑA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>	
16		<p>SEN. REYES FLORES HURTADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>	



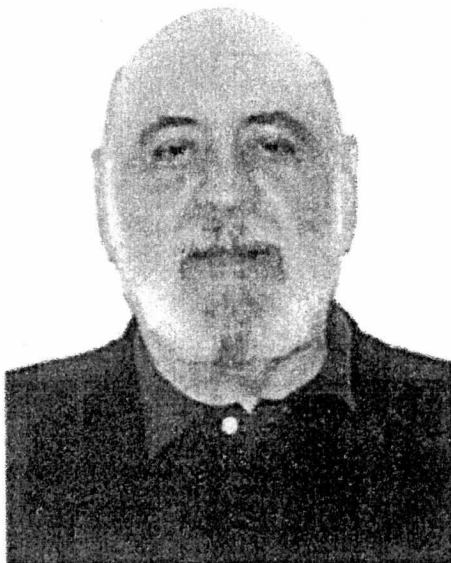
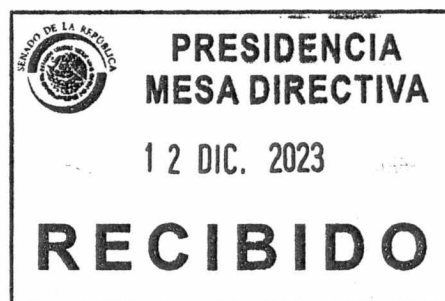
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
martes 12 de diciembre de 2023, 17:00 horas.

Modalidad: híbrida

Lugar: Salas 3 y 4, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto
Legislativo.

ASISTENCIA



SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
martes 12 de diciembre de 2023, 17:00 horas.**

Modalidad: híbrida

**Lugar: Salas 3 y 4, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto
Legislativo.**

ASISTENCIA



SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
martes 12 de diciembre de 2023, 17:00 horas.**

Modalidad: híbrida

**Lugar: Salas 3 y 4, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto
Legislativo.**

ASISTENCIA



SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
martes 12 de diciembre de 2023, 17:00 horas.**

Modalidad: híbrida

**Lugar: Salas 3 y 4, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto
Legislativo.**

ASISTENCIA



SEN. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
martes 12 de diciembre de 2023, 17:00 horas.

Modalidad: híbrida

Lugar: Salas 3 y 4, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto
Legislativo.

ASISTENCIA



SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA



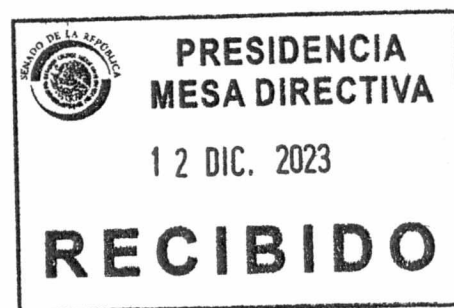
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
martes 12 de diciembre de 2023, 17:00 horas.**

Modalidad: híbrida

**Lugar: Salas 3 y 4, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto
Legislativo.**

ASISTENCIA



SEN. LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA



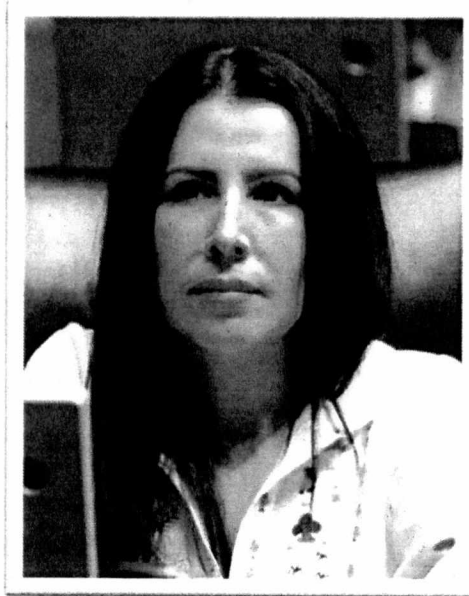
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
martes 12 de diciembre de 2023, 17:00 horas.**

Modalidad: híbrida

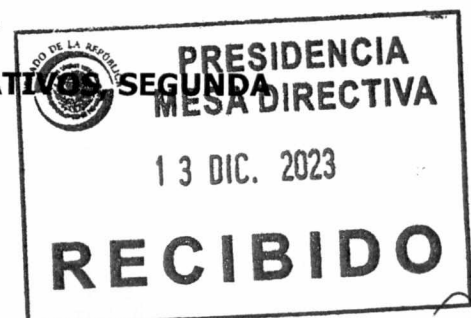
**Lugar: Salas 3 y 4, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto
Legislativo.**

ASISTENCIA



Griselva Valencia

SEN. GRICELDA VALENCIA DE LA MORA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA





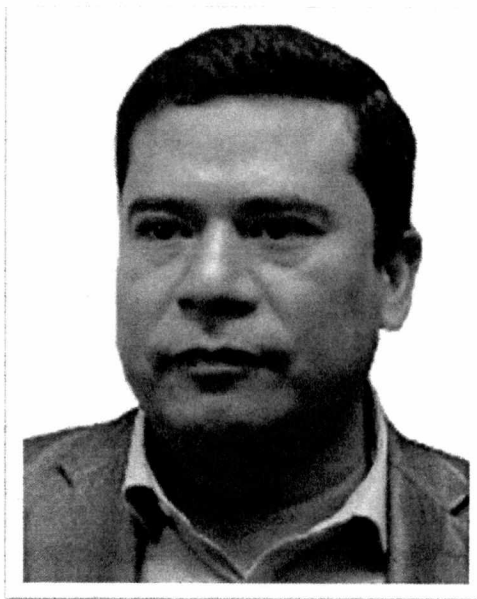
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
martes 12 de diciembre de 2023, 17:00 horas.**

Modalidad: híbrida

**Lugar: Salas 3 y 4, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto
Legislativo.**

ASISTENCIA



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Reyes Flores", written over a horizontal line.

SEN. REYES FLORES HURTADO

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN


**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,**

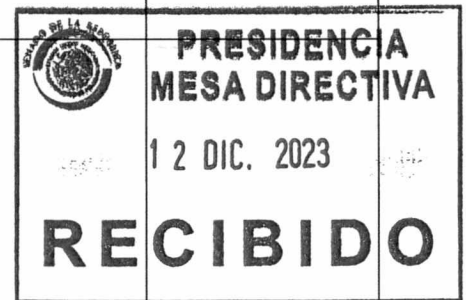
martes 12 de diciembre de 2023, 17:00 horas.

Modalidad: híbrida

**Lugar: Salas 3 y 4, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este
Recinto Legislativo.**

ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	 SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
2	 SEN. JOSÉ NARRO CESPEDES, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
3	 SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
4	 SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			




COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN

ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5	 SEN. REYES FLORES HURTADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
6	 SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
7	 SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
8	 SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
9	 SEN. GRICELDA VALENCIA DE LA MORA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			




PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
 2 DIC. 2023
RECIBIDO



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN

ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15	 <p>SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
16	 <p>SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			




**PRESIDENCIA
MESA DIRECTIVA**
 12 DIC. 2023
RECIBIDO



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA


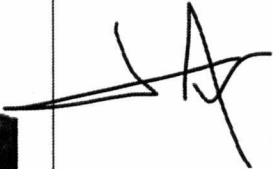
CÉDULA DE VOTACIÓN

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
martes 12 de diciembre de 2023, 17:00 horas.

Modalidad: híbrida

Lugar: Salas 3 y 4, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto
Legislativo.

ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			



M



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA



CÉDULA DE VOTACIÓN

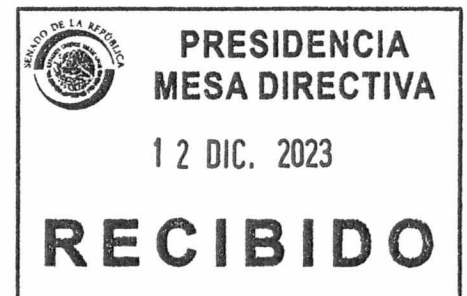
**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
martes 12 de diciembre de 2023, 17:00 horas.**

Modalidad: híbrida

**Lugar: Salas 3 y 4, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto
Legislativo.**

ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			



M



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA


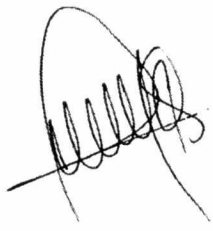
CÉDULA DE VOTACIÓN

**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
martes 12 de diciembre de 2023, 17:00 horas.**

Modalidad: híbrida

**Lugar: Salas 3 y 4, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto
Legislativo.**

ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			


**PRESIDENCIA
MESA DIRECTIVA**
 12 DIC. 2023
RECIBIDO



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA


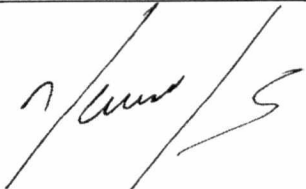
CÉDULA DE VOTACIÓN

**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
martes 12 de diciembre de 2023, 17:00 horas.**

Modalidad: híbrida

**Lugar: Salas 3 y 4, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto
Legislativo.**

ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			


**PRESIDENCIA
MESA DIRECTIVA**
12 DIC. 2023
RECIBIDO





COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA



CÉDULA DE VOTACIÓN


**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
martes 12 de diciembre de 2023, 17:00 horas.**

Modalidad: híbrida

**Lugar: Salas 3 y 4, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto
Legislativo.**

ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			

 **PRESIDENCIA
MESA DIRECTIVA**
12 DIC. 2023
RECIBIDO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA



CÉDULA DE VOTACIÓN


**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
martes 12 de diciembre de 2023, 17:00 horas.**

Modalidad: híbrida

**Lugar: Salas 3 y 4, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto
Legislativo.**

ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			

 **PRESIDENCIA
MESA DIRECTIVA**
12 DIC. 2023
RECIBIDO

m



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA


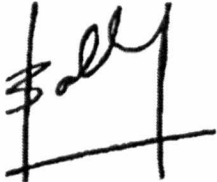
CÉDULA DE VOTACIÓN

**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
martes 12 de diciembre de 2023, 17:00 horas.**

Modalidad: híbrida

**Lugar: Salas 3 y 4, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto
Legislativo.**

ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			





COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
martes 12 de diciembre de 2023, 17:00 horas.**

Modalidad: híbrida

**Lugar: Salas 3 y 4, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto
Legislativo.**

ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			



SENADO DE LA REPUBLICA
**PRESIDENCIA
MESA DIRECTIVA**
13 DIC. 2023
RECIBIDO





COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA



CÉDULA DE VOTACIÓN

**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
martes 12 de diciembre de 2023, 17:00 horas.**

Modalidad: híbrida

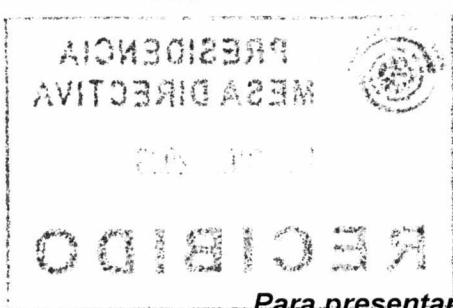
**Lugar: Salas 3 y 4, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto
Legislativo.**

ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			



M



Para presentar el dictamen, intervinieron:

Sen. Alejandro Armenta Mier a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Sen. Cristóbal Arias Solís a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

Para presentar Votos Particulares, intervinieron:

Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas.

Sen. Emilio Álvarez Icaza Longoria, a nombre de la Sen. Nancy De la Sierra Arámbaro, PRI.

En la discusión, intervinieron:

Sen. Germán Martínez Cázares.

Sen. Damián Zepeda Vidales, PAN.

Sen. Elvia Marcela Mora Arellano, PES.

Sen. Nancy De la Sierra Arámbaro, PRI.

Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín, PVEM.

Sen. Claudia Edith Anaya Mota, PRI.

Sen. Germán Martínez Cázares. Para realizar una pregunta.

Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, MC.

Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, PRD.

Sen. Cristóbal Arias Solís, Morena.

Fue aprobado en votación nominal en lo general y en lo particular, se remitió a la Cámara de Diputados.



13 DIC. 2023

Ciudad de México, 12 de diciembre de 2023.

**Senador Alejandro Armenta Mier,
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales**

**Senador Rafael Espino de la Peña,
Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda**

**H. Senado de la República
P R E S E N T E.**

Distinguidos Presidentes:

En virtud de la reunión de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, de esta fecha, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188, párrafo 3; 193, párrafos 2, 3 y 5; 199, párrafo 1, fracción I; 203, párrafo 1; 207, párrafos 1, 2 y 3; 208; 209, párrafos 1 y 2; y 210, párrafo 2, del Reglamento del Senado de la República, hago llegar el presente **VOTO PARTICULAR** que formulo con relación al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda, correspondiente al proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019

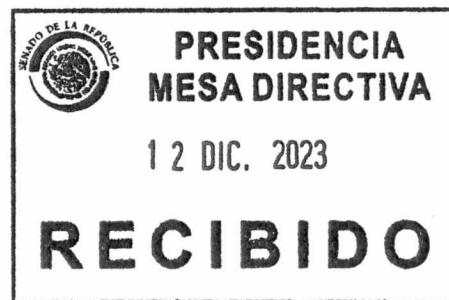
Solicito a usted que, a la luz de la normatividad invocada, se sirva incluir este voto particular en el expediente correspondiente que se remitirá a la Mesa Directiva, a fin de que se considere en la planeación del desahogo del orden del día en la sesión de discusión de dicho dictamen.

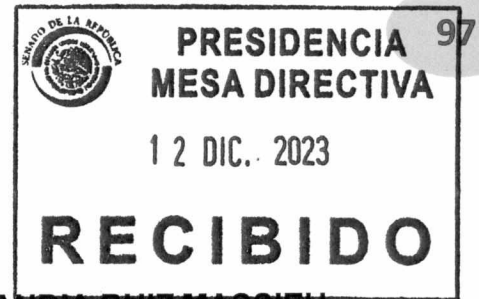
Agradezco su atención y les reitero mis mejores consideraciones.

Atentamente,

Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas

Integrante de las Comisiones de Puntos
Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda

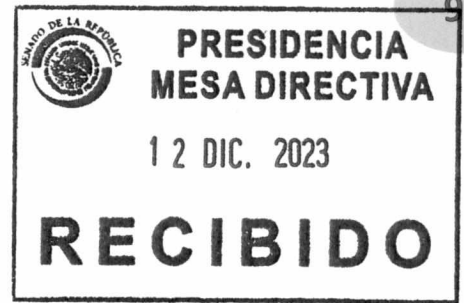




VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA SENADORA CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, SIN GRUPO PARLAMENTARIO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, párrafo 1, fracción III, 76, párrafo 1, fracción III, 188, párrafo 3, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, la suscrita Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, integrante sin partido de este Senado, emito el presente **voto particular** en relación con la **totalidad** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, sobre el proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

Lo anterior, en tanto que discrepo de que el órgano revisor de la Constitución, previsto en el artículo 135 de la Ley Fundamental, tenga la facultad de interpretar los decretos de modificaciones constitucionales; así como por considerar que se trata de una “interpretación auténtica” innecesaria a la luz del texto cuyo sentido se pretende desentrañar, por estar debidamente precisado en la legislación secundaria.



I. Antecedentes.

1. El 6 de diciembre de 2023, los senadores Cristóbal Arias Solís, del Grupo Parlamentario de Morena; Damián Zepeda Vidales, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Mario Zamora Gastelum, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, y la senadora Elvia Marcela Mora Arellano, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentaron la iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

2. El 7 de diciembre en curso, la presidente de la Mesa Directiva de este Senado, mediante oficio número DGPL-1P3A.-3725, turnó de manera directa la mencionada iniciativa de Decreto a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y formulación del dictamen correspondiente.

3. El 12 de diciembre en curso, los integrantes de las Comisiones Unidas referidas en el punto anterior celebramos una reunión extraordinaria para considerar el proyecto de dictamen presentado por la Junta Directiva de la Comisión Coordinadora, y proceder a su deliberación y votación.



4. En la fracción F del artículo 72 constitucional se establece la facultad del Poder Legislativo de la Unión para llevar a cabo la interpretación de las leyes o decretos que expida, al tenor del siguiente texto:

Artículo 72. *Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:*

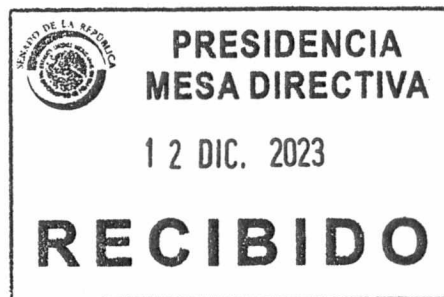
...
F. *En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.*
...

5. En el artículo 135 de la Ley Fundamental está descrita la conformación del órgano revisor de la Constitución y las consideraciones esenciales para su actuación, al tenor de lo siguiente:

Artículo 135. *La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.*

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

6. En el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, se incluyeron, entre otros los artículos Segundo y Tercero transitorios, cuyo texto es el siguiente:



Segundo. *La Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine el acuerdo de carácter general el Presidente de la República. En tanto se expide la ley respectiva, la Guardia Nacional asumirá los objetivos, atribuciones y obligaciones previstas en los artículos 2 y 8 de la Ley de la Policía Federal, con la gradualidad que se requiera para asegurar la continuidad de operaciones y la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que correspondan. De igual forma, el Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para la incorporación de los elementos de las policías Militar y Naval a la Guardia Nacional y designará al titular del órgano de mando superior y a los integrantes de la instancia de coordinación operativa interinstitucional formada por representantes de las secretarías de ramo de seguridad, de la Defensa Nacional y de Marina.*

Tercero. *Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones; la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquella, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su antigüedad. Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional.*

7. En el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2019 se publicó la Ley de la Guardia Nacional aprobada por el Congreso de la Unión y promulgada por el Ejecutivo Federal. En dicho ordenamiento se incluyeron diversas disposiciones de carácter transitorio, entre las que se encuentra los artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto, relativos al régimen de los elementos de la Policía Militar y la Policía Naval que sean asignados a la Guardia Nacional, en los siguientes términos:

Décimo Tercero. *Los Elementos de la Policía Militar y la Policía Naval que sean asignados a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general que emita el Presidente de la República quedarán sujetos a lo siguiente:*



- I. Se someterán a las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones aplicables;*
- II. Podrán portar las insignias de la Guardia Nacional equivalentes al grado que ostenten en su institución armada de origen;*
- III. Conservarán su grado, rango y todas sus prestaciones;*
- IV. Cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, se respetarán los derechos con que contaba al momento de ser asignado a la Guardia Nacional, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en esta última para efectos de su antigüedad, así como para los ascensos a que pueda aspirar;*
- V. Se les tomarán en cuenta los estudios técnicos y profesionales que realicen durante su período de servicio en la Guardia Nacional para efectos de promoción en su institución armada de origen;*
- VI. Los ascensos y condecoraciones obtenidas durante su permanencia en la Guardia Nacional, serán reconocidos en su institución armada de origen, y*
- VII. Estarán funcionalmente separados de su institución armada de origen y adscritos a la Guardia Nacional sujetos a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en esta Ley.*

Décimo Cuarto. *Los integrantes de las Policías Militar, Naval y Federal que sean asignados a la Guardia Nacional podrán utilizar, los uniformes, las condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos, medallas o gafetes otorgados por instituciones nacionales o extranjeras, incluido el Consejo Federal de Desarrollo Policial, conforme al Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

8. En el Diario Oficial de la Federación del 26 de junio de 2019 se publicó el Acuerdo por el que se establecen los elementos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval que integrarán la Guardia Nacional, cuyo objeto fue realizar la asignación a dicha institución policial civil de la Federación de, entre otros, los elementos de la Policía Militar y la Policía Naval. Con relación a la iniciativa que motiva el presente Voto Particular, es pertinente transcribir los artículos Primero y Tercero del mismo y cuya literalidad es la siguiente:



PRIMERO. *Se asignan a la Guardia Nacional los elementos que se mencionan a continuación:*

I. De la Policía Federal, los elementos que conforman las divisiones de Fuerzas Federales y de Gendarmería;

II. De la Policía Militar, los elementos que conforme al último párrafo de este artículo determine el Secretario de la Defensa Nacional, y

III. De la Policía Naval, los elementos que conforme al último párrafo de este artículo determine el Secretario de Marina.

La relación detallada de los elementos de las policías Militar, Naval y Federal que sean asignados a la Guardia Nacional será determinada por los titulares de las secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, y de Seguridad y Protección Ciudadana.

...

TERCERO. *Los elementos que sean asignados a la Guardia Nacional, quedarán sujetos a lo siguiente:*

I. Los elementos de la Policía Militar y de la Policía Naval:

a) Portar las insignias de la Guardia Nacional equivalentes al grado que ostenten en su institución armada de origen;

b) Conservar su grado, rango y todas sus prestaciones;

c) Cuando sean reasignados a su cuerpo de origen, se respetarán los derechos con que contaban al momento de ser asignados a la Guardia Nacional, así como el reconocimiento del tipo de servicio en esta última para efectos de su antigüedad y de los ascensos a que puedan aspirar;

d) los estudios técnicos y profesionales que realicen durante su periodo de servicio en la Guardia Nacional, serán tomados en cuenta para efectos de promoción en su institución armada de origen;



12 DIC. 2023

RECIBIDO

e) los ascensos y condecoraciones obtenidas durante su permanencia en la Guardia Nacional, serán reconocidos en su institución armada de origen, y

f) Estarán funcionalmente separados de su institución armada de origen y adscritos a la Guardia Nacional, y

II. Los elementos de las policías Militar, Naval y Federal:

a) Se someterán a la disciplina, fuero civil, cadena de mando y demás normas contenidas en la Ley de la Guardia Nacional, y

b) Utilizar, en los uniformes, las condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos, medallas o gafetes otorgados por instituciones nacionales o extranjeras, incluido el Consejo Federal de Desarrollo Policial.

9. Sin demérito de los antecedentes transcritos, en el punto resolutivo del dictamen que nos ocupa se propone lo siguiente:

ÚNICO. La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

A. La frase: “Los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional conservarán su rango de prestaciones”.

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por “asignados”, los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real



Academia Española establece que el término “asignar” significa “nombrar” o “designar”, permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las Fuerzas Armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El “rango” es sinónimo de “grado”, conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El “grado” tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones para ejercerlos, para lo cual deben mantenerse aptos física y profesionalmente a través de la capacitación permanente en instituciones nacionales en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza Armada de origen.

B. La frase “la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquella”.

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la “reasignación” implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su Fuerza Armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.



Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

C. La frase “Reconocimiento del tiempo de servicios en la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad”.

El Constituyente Permanente previo proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se compute todo el tiempo de servicio que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promociones para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados o en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

Como se ha adelantado, en el presente Voto Particular se expresan las razones por las cuales no comparto el criterio de que el órgano revisor de la Constitución esté dotado de la facultad de interpretar los textos de las modificaciones constitucionales que legítimamente emite, así como en mi opinión resulta innecesaria la interpretación propuesta ante la claridad del texto de los artículos Segundo y Tercero transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de marzo de 2019, como por lo dispuesto por los artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios de la Ley de la Guardia Nacional y los artículos Primero y Tercero del Acuerdo por el que se establecen los elementos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval que integrarán la Guardia Nacional.



II. Consideraciones de orden general.

1. El órgano revisor de la Constitución no tiene facultades para interpretar los decretos de reformas o adiciones a la Constitución.

En virtud del principio de legalidad que rige la actuación de toda autoridad, su conducta debe estar necesariamente sustentada en el ejercicio de facultades conferidas.

Es nítido que en la iniciativa que motiva el dictamen materia del presente Voto Particular, se establece de manera dogmática que, como parte del órgano revisor de la Constitución, el Senado de la República puede realizar la interpretación de una norma constitucional en términos de lo dispuesto por la fracción F del artículo 72 de la Ley Fundamental. Sin embargo, se omite un análisis específico y puntual sobre la presunta existencia de dicha facultad.

Así, bajo el principio de que las facultades deben estar expresamente conferidas al órgano público que las ejerce, es preciso valorar si el órgano revisor de la Constitución tiene la facultad que pretende hacerse valer.

Vale hacer mención que las llamadas facultades implícitas a que hace referencia la fracción XXXI del artículo 73 constitucional, se refieren a la posibilidad de que el Congreso de la Unión expida la legislación necesaria para ser efectivas las facultades expresamente conferidas a un órgano público, más no para efectos de establecer el ejercicio de facultades implícitas con relación al órgano revisor de la Constitución.



PRESIDENCIA
MESA DIRECTIVA 107

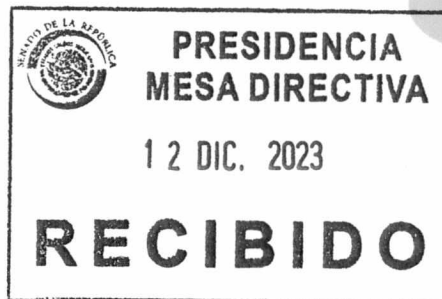
12 DIC. 2023

RECIBIDO

Si es claro que el Poder Legislativo Federal tiene conferida, en la primera parte de la fracción F del artículo 72 constitucional, la facultad de interpretar la legislación (leyes o decretos legislativos) que emita, siempre y cuando se sigan los mismos procedimientos establecidos para la expedición del ordenamiento de que se trate, el precepto se refiere estrictamente a la facultad legislativa ordinaria y al proceso legislativo inherente.

Por otro lado, debo precisar que el artículo 135 constitucional, relativo a la integración y funcionamiento del órgano revisor de la Constitución, establece de manera limitada y exclusiva dos facultades de dicho órgano complejo: la de adicionar la Ley Fundamental y la de reformarla. En sentido amplio, la posibilidad de modificar el texto de la Norma Suprema con base en la actuación sucesiva de las cámaras del Congreso de la Unión, donde se requiere la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, y de la mayoría de las legislaturas de las entidades federativas, donde la aprobación sólo se exige por la mayoría absoluta de sus integrantes presentes. No hay una consideración expresa para que el órgano revisor de la Constitución realice la interpretación de los decretos que emita para reformar o adicionar la Ley Fundamental.

Es cierto que el artículo 135 constitucional no detalla ni prevé el proceso legislativo de la reforma o la adición de la Norma Suprema, y que por ello ha sido tradición ampliamente aceptada para el funcionamiento del órgano revisor de la Constitución que, en lo conducente, se apliquen las disposiciones de los artículos 71 y 72 de la propia Ley Fundamental; es decir, (i) lo relativo a las personas que tienen derecho de iniciativa: el presidente de la República, las y los integrantes de las cámaras del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y la ciudadanía en un número equivalente al 0.13 por ciento de la lista nominal de electores; y (ii) lo referente a la forma, intervalos y modo de proceder en el turno, dictamen, discusiones y votaciones de las iniciativas.

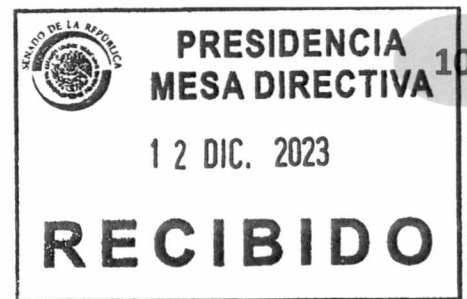


Enfatizo la referencia a que la aplicación de los artículos 71 y 72 constitucionales es solamente en lo conducente y no de carácter general e indiscriminado.

Si nos referimos a los contenidos del artículo 71 constitucional, se apreciará que el artículo 71 establece -para evitar cualquier duda- que, tratándose del ejercicio de la facultad de iniciativa preferente por parte del presidente de la República, la misma se encuentra vedada para las iniciativas en materia de adición o reforma a la Constitución.

Por otra parte, con respecto al artículo 72 constitucional, si bien las previsiones de sus distintas acciones son, en principio, susceptibles de ser aplicadas al proceso legislativo de reformas y adiciones a la Norma Suprema, es necesario distinguir que por mayoría de razón, si las modificaciones constitucionales requieren de una mayoría calificada de las dos terceras partes de quienes integran las cámaras del Congreso General -actuando sucesivamente-, no resulta factible que el presidente de la República ejerza la facultad de realizar observaciones o de presentar veto a los decretos de reformas o adiciones a la Constitución.

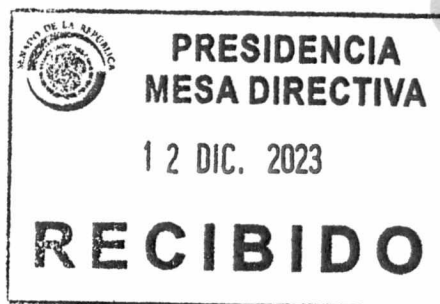
Sin abundar en otras limitaciones a la facultad del Ejecutivo de la Unión para realizar observaciones a las determinaciones del Congreso o de alguna de sus cámaras, no existe una facultad expresamente conferida al órgano revisor de la Constitución para llevar a cabo la facultad de interpretar los decretos de reformas o adiciones a la propia Ley Suprema. La facultad de interpretación del párrafo F del artículo 72 constitucional es exclusiva del Congreso de la Unión, para efectos del proceso legislativo ordinario. En otras palabras, que las facultades expresas del órgano revisor de la Constitución son para efectos de adicionar o de reformar su texto, pero no para llevar a cabo su interpretación auténtica.



En ese sentido, si bien todo órgano depositario de poder público tiene la posibilidad e incluso la obligación de hacer su propia interpretación del texto constitucional para efectos de la aplicación que le compete, e incluso toda persona puede lealmente llevar a cabo la interpretación de lo dispuesto por la Ley Fundamental, la cuestión es que el primer y el segundo tipo de interpretación, incluso si la persona es un distinguido tratadista en materia constitucional, no tienen carácter vinculante. La cuestión radica en la naturaleza de la vinculación o no de la interpretación para los destinatarios de la Norma Suprema.

En este orden de consideraciones, la interpretación vinculante de la Constitución corresponde al Poder Judicial de la Federación, en sus diferentes ámbitos -la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales Colegiados, los Juzgados de Distrito y el Tribunal Electoral- llevar a cabo la interpretación de la Ley Fundamental en los casos concretos sometidos a su consideración, a través de los distintos medios de impugnación al alcance de los justiciables: el juicio de amparo, la controversia constitucional, la acción de inconstitucionalidad, el juicio de revisión constitucional electoral y el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, sin demérito de las determinaciones sobre la constitucionalidad de la actuación de cualquier autoridad en todo otro procedimiento de la competencia del Tribunal Electoral. Estas competencias se desprenden de la simple lectura de los artículos 41, base VI, 99, 103, 105 y 107 de la Constitución General de la República.

Adicionalmente, debo señalar que debidamente impuesta de las distintas jurisprudencias y tesis relevantes referidas por los promoventes de la iniciativa que motiva el dictamen a que se refiere el presente Voto Particular, y reiteradas en el propio dictamen aludido, ninguna está vinculada al proceso de reformas y adiciones a la Ley Suprema. No está a discusión la facultad conferida al Congreso General para interpretar la legislación de carácter secundario que emita, sino la pretensión de que esa facultad esté conferida al órgano revisor de la Constitución.

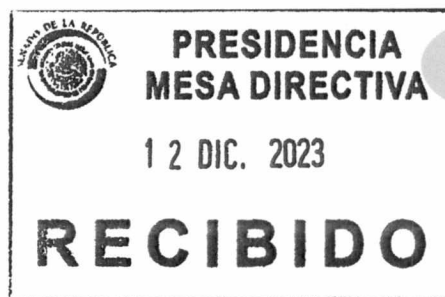


Ante la ausencia de una facultad expresamente otorgada al órgano revisor de la Ley Suprema para interpretar los textos de los decretos de reformas y de adiciones a la Constitución que emita, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas no tienen la facultad, como ahora se pretende, de emitir decretos de interpretación de las reformas o adiciones a la Norma Suprema.

2. El decreto de interpretación es innecesario.

En la pretendida interpretación auténtica de la frase: “Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones”, se aduce la necesidad de que se asuma sin sombra de duda que:

- el uso de la palabra “asignados” se refiere a que el personal militar y naval fue separado funcionalmente de las Fuerzas Armadas para realizar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional, sin pérdida ni menoscabo de sus derechos y prestaciones;
- el vocablo “rango” es sinónimo de “grado”, de acuerdo a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas;
- la conservación íntegra de las prestaciones del personal de la Fuerza Armada permanente durante el período de tiempo en que se encuentre asignado a la Guardia Nacional; y



111

- la salvaguarda de la posibilidad de ser reasignado a su Fuerza Armada de origen.

Como puede observarse de lo dispuesto por el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de la Guardia Nacional, de manera expresa se estableció que el personal de la Policía Militar y de la Policía Naval que sea asignado a la Guardia Nacional, mediante acuerdos de carácter general emitidos por el presidente de la República, tiene salvaguardado lo que ahora se pretende mediante la interpretación que nos ocupa. Así, tiene a salvo:

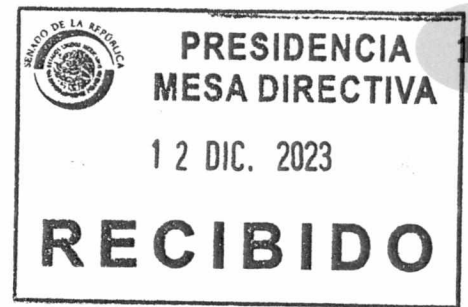
- sus derechos y prestaciones, en tanto se encuentre separado funcionalmente de su institución armada de origen y adscrito a la Guardia Nacional, en términos de lo previsto por las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo transitorio aludido. Estamos ante previsiones expresas que no requieren interpretación;
- su grado de acuerdo a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, en términos de lo previsto por la fracción III del propio artículo transitorio invocado;
- sus prestaciones obtenidas previamente a la asignación para formar parte de la Guardia Nacional y durante el tiempo de servicio en esta institución policial civil, para efectos de antigüedad y de promociones y ascensos, en términos de lo previsto por las fracciones III, IV, V y VI del propio artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de la Guardia Nacional que se ha invocado; y
- su condición de personal susceptible de ser reasignado a su cuerpo militar o naval de origen en términos de lo previsto por las fracciones IV y VII del propio artículo transitorio aludido.



Estas consideraciones con rango de ley no son diferentes a lo previsto por el Acuerdo presidencial por el que se establecen los elementos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval que se integrarán a la Guardia Nacional del 28 de junio de 2019, conforme a lo dispuesto por los incisos b), c), d), e), y f) de la fracción I de su artículo TERCERO. Es decir, que tanto de la norma de emitida por el Congreso de la Unión el 27 de mayo de 2019 como en la consideración específica del Acuerdo para la asignación de personal de la Policía Militar y de la Policía Naval a la Guardia Nacional del 28 de junio de 2019, el personal sujeto de la asignación tiene a salvo los derechos y prestaciones que ahora se pretende hacer depender de una innecesaria interpretación directa y sin facultades del Artículo Tercero Transitorio del Decreto de reformas constitucionales para la creación de la Guardia Nacional.

En la pretendida interpretación de la frase “la ley garantizará que cuando un elemento ser reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquella, se aduce la necesidad de precisar que:

- el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones;
- el efecto de la “reasignación” es que cesen las funciones del personal militar o naval en materia de seguridad pública y se reintegre a su Fuerza Armada para continuar con la realización de actividades castrenses sin la pérdida de derechos y prestaciones adquiridos en la institución de seguridad pública, y



- la temporalidad de la asignación del personal militar o naval en la Guardia Nacional, situación que podría concluir cuando esa institución civil de seguridad pública se consolide.

Sin ánimo de repeticiones innecesarias, sólo basta recurrir de nueva cuenta a lo dispuesto por el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de la Guardia Nacional para colegir que está prevista la salvaguarda de los derechos y prestaciones del personal militar y naval asignado a la Guardia Nacional durante el período que dure esa “asignación”, al tiempo que la “reasignación” implicará el retorno a su cuerpo armado de origen y, desde luego, la conclusión de sus funciones en materia de seguridad pública dentro de la institución civil dispuesta por el artículo 21 constitucional. Como se ha dejado claramente expuesto en párrafos anteriores, ello implica que adicionalmente a sus derechos y prestaciones en la Fuerza Armada de origen, le serán reconocidos los derechos y prestaciones adquiridos durante su servicio a la Guardia Nacional. Al respecto son claras las previsiones de las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo transitorio cita.

Se adiciona en la interpretación auténtica que ahora se pretende, que la frase “así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su antigüedad”, implique que:

- se reconozca y compute en favor de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional el tiempo de servicio en la institución policial civil para adicionarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas; y
- se tome en cuenta ese tiempo para las promociones de ascenso al grado inmediato superior, así como a los demás beneficios y prestaciones por efecto de tiempo de servicio.



Sin ánimo de adicionales y excesivas reiteraciones, a la luz de lo previsto por las fracciones IV, V y VI del artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de la Guardia Nacional, es claro que se encuentra adecuada y debidamente previsto el desarrollo legislativo del Artículo Tercero Transitorio del Decreto de reformas constitucionales para la creación de la Guardia Nacional, al preverse de manera específica que el personal militar asignado a la Guardia Nacional que sea “reasignado” a la Fuerza Armada de su origen, tendrá el reconocimiento del tiempo de servicios en la institución policial civil para efectos de su antigüedad en las Fuerzas Armadas, así como inalterado su derecho a participar en cualquier ascenso o promoción derivados de antigüedad y estudios técnicos y profesionales, así como de ascensos y condecoraciones obtenidos.

En mérito de lo expuesto, se estima absolutamente innecesaria la expedición del Decreto de interpretación de las tres frases que integran la primera parte del texto del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

III. Consideraciones de orden particular.

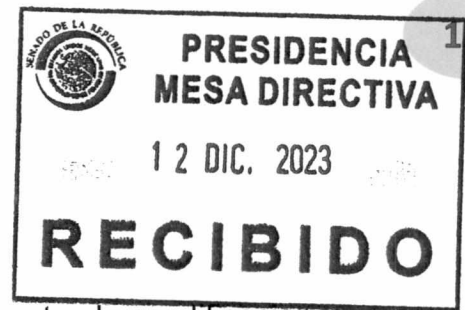
Si no existen facultades del órgano revisor de la Constitución para realizar la interpretación auténtica de las reformas o adiciones que realiza a la Norma Fundamental, y si dicha acción además es innecesaria en virtud de los textos expresamente contemplados en la disposición transitoria aludida de la Ley de la Guardia Nacional, ¿cuál es entonces el objetivo de la propuesta y de la celeridad con la que se ha planteado al conocimiento, dictamen y deliberación para efectos de votación?



Es imposible dejar de considerar que detrás de esta iniciativa se encuentra la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que en virtud de la acción de inconstitucionalidad interpuesta por las minorías parlamentarias en este Senado de la República para invalidar las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y seguridad pública, que transfirieron el control administrativo y operativo de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional y cuyo período de ejecución culmina con el presente año, de tal suerte que el 1 de enero de 2024 deberá haberse concretado el retorno de dicho control administrativo y operativo a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

En este orden de ideas, la iniciativa y el dictamen que motivan el presente Voto Particular carecen absolutamente de información pertinente para la deliberación y determinación que, suponiendo sin conceder la facultad de interpretación que se pretende ejercer, se plantea por conducto del Senado al órgano revisor de la Constitución.

Por una parte, es claro que el Ejecutivo de la Unión ejerció la facultad que se le confirió en el Decreto de reformas, adiciones y derogaciones a la Norma Fundamental para la creación de la Guardia Nacional, a fin de llevar a cabo la asignación de elementos de la Policía Militar y la Policía Naval a dicha institución policial civil de la Federación, mediante la expedición de Acuerdo por el que se establecen los elementos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval que integrarán la Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019.



Y si bien el Artículo Segundo Transitorio del citado Decreto de modificaciones constitucionales prevé la posibilidad de una pluralidad de “acuerdos de carácter general” por parte del Ejecutivo Federal, el mandatario en cuestión optó por emitir un solo Acuerdo, en el cual se dejó a la consideración discrecional de los titulares de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina, la determinación de los elementos de la Policía Militar y de la Policía Naval, respectivamente, que serían asignados a la Guardia Nacional.

Al efecto y no obstante los diversos informes sobre las actividades de la Guardia Nacional que ha recibido esta Cámara de Senadores, en ninguno se presenta ni detalla información sobre el número de elementos, grados, mandos o servicios de personal castrense que ha sido asignado a la Guardia Nacional para efectos de su conformación, desarrollo y consolidación. Mucho menos se ha precisado si alguna parte de ese personal, sin demérito de su voluntad por permanecer en la Guardia Nacional o retornar al Ejército, Armada o Fuerza Aérea, según el caso, se pensó que constituía lo que en las deliberaciones que llevaron a los acuerdos de la reforma constitucional para la creación de la citada institución policial civil de la Federación se denominó como el “pie veterano” de la Guardia Nacional.

Así, en este Senado y el país se tiene desconocimiento del número de integrantes de la Policía Militar, de la Policía Naval, de los mandos de las Fuerzas Armadas y de los servicios de apoyo de las mismas, que han sido asignados para formar parte del esfuerzo fundacional de la Guardia Nacional.

Lo anterior es relevante porque para todos efectos de la correcta interpretación de los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto de modificaciones constitucionales para la creación de la Guardia Nacional de 2019, el personal que sería “asignado” a la Guardia Nacional constituían elementos que ya formaban parte del Ejército, Armada o Fuerza Aérea -por pertenecer mayormente a la Policía Militar

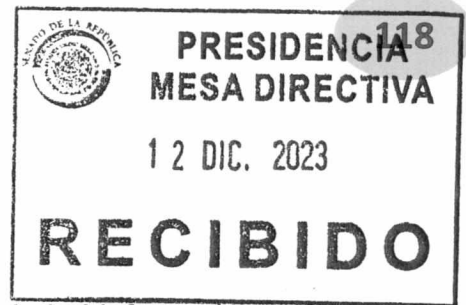


o a la Policía Naval- al momento de surgir dicha institución policial civil. En principio, también el personal de mando y de servicios de apoyo se entendían como elementos previamente vinculados a la Fuerza Armada permanente.

Si bien es factible contemplar que el desarrollo de la Guardia Nacional pudiera requerir asignaciones adicionales de personal de mando y de servicios de apoyo, lo que no podría haber ocurrido es llevar a cabo acciones de reclutamiento y contratación de personal para incorporarlo al Ejército, Fuerza Aérea o Armada con posterioridad al surgimiento de la Guardia Nacional, para después “asignarlo” a la institución policial civil.

No se trata de un ánimo meramente especulativo, sino de consideraciones vinculadas a la ausencia de información sobre el número real de personal militar o naval que fue asignado a la Guardia Nacional, sobre el número real de personal reclutado y contratado expresa y específicamente para formar parte de la Guardia Nacional y no del Ejército o la Armada y, en su caso, del hipotético universo de personal que antes del surgimiento de la Guardia Nacional pertenecía a la Fuerza Armada permanente y que previsiblemente tendría la posibilidad de retornar, conforme a su voluntad y las necesidades del servicio, a la institución castrense de su origen.

Ante la aviesa falta de disposición del Gobierno de la República para dar cumplimiento a las disposiciones de la creación de una institución policial civil de la Federación, que primero llevó a la adscripción real en los hechos de la Guardia Nacional en el ámbito militar, luego a la pretensión de violar la Norma Suprema para transferir mediante ley el control administrativo y operativo de la Guardia Nacional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (que no lo ejercía) a la Secretaría de la Defensa Nacional (que en realidad lo ejercía), y que motivó la invalidez de las disposiciones legales que pretendían superar el incumplimiento de

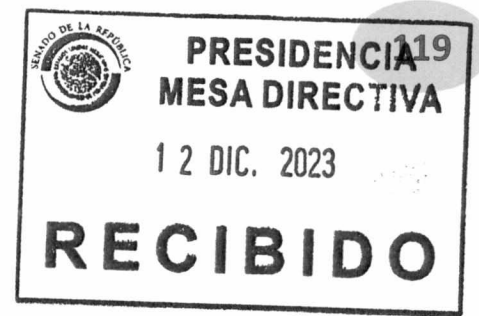


las disposiciones constitucionales de 2019, es lógico que la sociedad informada se pregunte sobre la forma, métodos, condiciones y práctica del reclutamiento y de la formación del personal que conforma la Guardia Nacional en términos de una institución policial civil bajo el mando administrativo y operativo de la citada Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Por otro lado, también despierta suspicacias y la necesidad de cuestionamientos e interrogantes el hecho de que lo dispuesto por Artículo Tercero Transitorio del Decreto de reformas constitucionales para la creación de la Guardia Nacional implica una ejecución a cargo del Ejecutivo en el ámbito de la administración pública federal en las esferas de las dependencias en materia de seguridad y de defensa nacional. En otras palabras, si la aplicación es en el ámbito de la administración pública federal y hay claridad en la regulación de la disposición transitoria de la Ley de la Guardia Nacional varias veces referida, ¿para qué se requeriría el Decreto de interpretación auténtica de la Constitución?

Vale apuntar hipótesis susceptibles de ser exploradas: ¿para sustraer la interpretación de los órganos jurisdiccionales competentes?; ¿para “reasignar” a la Fuerza Armada permanente personal que no formaba parte del Ejército, Fuerza Aérea o Armada antes de ser contratado y “asignado” a la Guardia Nacional?; ¿para justificar la incorporación de personal a la Fuerza Armada permanente que debió ser contratada para la integración y consolidación de la institución policial civil de la Federación que se ordenó en 2019?

En virtud de lo expuesto y fundado, el texto del resolutivo que debe considerarse para el dictamen de la iniciativa que motiva el presente Voto Particular, es el siguiente:



ÚNICO. Se desecha la iniciativa de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, en virtud de que el órgano revisor de la Constitución carece de facultades para su emisión y tratarse de una interpretación innecesaria a la luz de lo dispuesto por el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de la Guardia Nacional.

Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en la Ciudad de México, sede del Senado de la República, a 13 de diciembre de 2023.

SENADORA CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS

Sen. Nancy de la Sierra Arámburo

**SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E,**

Se anexa CD con el texto del voto particular

Quien suscribe, Sen. Nancy de la Sierra Arámburo, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales que usted preside y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que establecen los artículos 78 numeral 1 y 94 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8 numeral 1 fracción III; 39 numeral 1 fracción I; 76 numeral 1 fracción III; 193 numerales 2 y 5; 194 numeral 2; 199 numeral 1 fracción I; 207 y 208, todos del Reglamento del Senado de la República, presento **VOTO PARTICULAR EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019**, al mismo tiempo, solicito el amable envío a la Mesa Directiva del Senado de la República de este voto particular para ser inscrito y presentado en la Sesión Ordinaria en la que se analice, discuta, y eventualmente, se apruebe en Segunda Lectura ante el Pleno del Senado y sea inscrito para su publicación en la Gaceta Parlamentaria cuando se den primera y segunda lectura, respectivamente, al citado DICTAMEN.

1. Mi voto particular se refiere al **DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019**

2. Emitido por las **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA**

3. Se fundamenta en los:



SENADO DE LA REPUBLICA
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

13 DIC. 2023
RECIBIDO

HORA: 12:37 RECIBE: J.T

Sen. Nancy de la Sierra Arámburo

Artículos 78 numeral 1 y 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8 numeral 1 fracción III, 39 numeral 1 fracción I; Artículo 76 numeral 1 fracción III; 193 numerales 2 y 5; 194 numeral 2; 199 numeral 1 fracción I; 207 y 208 del Reglamento del Senado de la República.

4. Consideraciones

PRIMERA. Consideraciones generales: Antecedente del proceso legislativo

1. En el dictamen se determina como fecha de presentación de esta iniciativa el 6 de diciembre de 2023, sin embargo, revisé la Gaceta del Senado de la República de los días 28 y 29 de noviembre, así como el 5 y 6 de diciembre sin encontrar nada al respecto; asimismo, revisamos la versión estenográfica y tampoco aparece que hubiera habido la presentación correspondiente.

2. En la gaceta de fecha 12 de diciembre de 2023, con referencia número LXV/3PPO-72-3333/139968, se publicó la Iniciativa: de los senadores Cristóbal Arias Solís, Damián Zepeda Vidales, Clemente Castañeda Hoeflich, Jorge Carlos Ramírez Marín, Mario Zamora Gastélum, Miguel Ángel Mancera Espinosa y de la senadora Elvia Marcela Mora Arellano, de los grupos parlamentarios de MORENA, PAN, MC, PVEM, PRI, PRD y PES, respectivamente, con proyecto de decreto por el que se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, según esta nota la Iniciativa fue recibida en la Mesa Directiva el 6 de diciembre de 2023 y, con fundamento en el numeral 2 del artículo 176 del Reglamento del Senado, se turnó directamente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, el 7 de diciembre de 2023.

El texto del artículo 176 señala:

Artículo 176

1. ...

2. *En casos excepcionales fuera de sesión, el Presidente turna directamente iniciativas o proyectos a las comisiones competentes y da cuenta al Pleno en la sesión inmediata siguiente.*

Tal como lo expresé en la reunión de Comisiones Unidas no encuentro ninguna justificación que determine que se trata de caso excepcional para que se turnara directamente esta iniciativa a las comisiones

Sen. Nancy de la Sierra Arámburo

El día 6 de diciembre hubo sesión matutina del pleno del Senado; la convocatoria a la Sesión vespertina de ese mismo día no logró quórum, sin embargo, se pudo publicar en la Gaceta Parlamentaria los días subsecuentes, por lo que no veo ningún argumento válido para considerar que este tema sea excepcional, a menos que la y los promoventes tengan prisa por servir a una solicitud de las Fuerzas Armadas antes de que se termine el periodo legislativo.

En un tema tan delicado y tratándose de una reforma constitucional, la pulcritud de un trámite legislativo es fundamental para que no contenga vicios de irregularidad procedimental.

Segunda. Consideraciones Específicas: Contenido

➤ La figura jurídica legislativa para presentar el presente decreto que utilizan las dictaminadoras es el de interpretación auténtica, una facultad conferida al legislador en el inciso f) del artículo 72 constitucional que a la letra dice:

F) “En la **interpretación**, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación”.

La interpretación (que la doctrina legal bautiza como auténtica) de las normas legales no significa, como se puede apreciar, modificar o derogar la ley o el decreto, independientemente de que siga el mismo trámite legislativo que cuando se crean normas. La facultad la interpretación auténtica se realiza por el propio órgano legislativo que la creó, de acuerdo con el supuesto constitucional arriba expresado.

la interpretación auténtica es la figura en la que se consolida la tradición legicentrista. Esta interpretación tiene dos sentidos: como método y como facultad. Como método consiste en interpretar los textos normativos recurriendo a los trabajos legislativos (principalmente a las iniciativas y a los dictámenes) a través de los cuales se creó la norma; [...]. El decreto interpretativo sigue el procedimiento legislativo que siguió la norma interpretada. Si es un decreto interpretativo de una norma constitucional tendrá que seguir el procedimiento del artículo 135 constitucional¹, y si es una norma legislativa ordinaria tendrá que seguir el procedimiento previsto en el artículo 72².

¹ Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por **el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes**, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

² Olvera Rangel, Charbel Sergio (2022). “La interpretación auténtica en México”, en *Abogacía*. México 30 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.revistaabogacia.com/la-interpretacion-autentica-en-mexico/>



Sen. Nancy de la Sierra Arámbaro

Por lo que entiendo que este cuerpo legislativo que dio origen a la reforma que crea la Guardia Nacional como institución civil el 26 de marzo de 2019, tiene facultad así establecida en el referido artículo 72 apartado F, y que al tratarse de una reforma constitucional, deberá corresponderse con la votación calificada a la que se refiere el mencionado artículo 135.

➤ Como lo señala el dictamen, no hay incentivos para la tropa que han enviado a GN para permanecer en ella y se quieren regresar a las instituciones castrenses a las que pertenecen, mayormente al Ejército, porque según señalan la y los promoventes no está clara la interpretación de si conservan sus prestaciones, prerrogativas y derechos (antigüedad, ascensos y rango como parte de la estructura militar de origen) como lo señala el texto del artículo tercero transitorio que dice actualmente:

Tercero. Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones; la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquella, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su antigüedad. Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional.

No encuentro en la lectura del este artículo ningún argumento que impida una interpretación exacta de lo que el texto señala, por lo que me parece innecesario ejercer la facultad de interpretación que nos otorga la Constitución.

➤ Han insistido las máximas autoridades castrenses y el titular del Ejecutivo de que se debe apoyar el pase de la GN a Sedena, sobre todo a raíz de la resolución de la SCJN del 18 de abril de este año (2023) y señalan en la página 7 del dictamen:

Destacan la y los autores de la iniciativa que el alto tribunal declaró la inconstitucionalidad del traslado del control operativo y administrativo de la Guardia Nacional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de la normativa que regulaba la figura de la Comandancia en relación con su nombramiento y facultades. Además, invalidó diversas disposiciones que modificaban el régimen del personal asignado a la Guardia Nacional proveniente de la Policía Militar y la Policía Naval.

Ante estas consideraciones de la y los promoventes, es importante señalar que se invalidó, entre otras cosas y destacadamente en el numeral 7 de la sentencia resolutive de la SCJN:

Sen. Nancy de la Sierra Arámburo

- Resolutivo quinto se declara la invalidez del artículo 29, fracción XVI, fracción IV, en su porción normativa “y **ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional**, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana,” de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal³;

Me interesa resaltar que la SCJN invalidó el que la Secretaría de la Defensa ejerciera el control operativo y, destaco, administrativo, de la Guardia Nacional, porque al no haber escuchado ningún argumento válido que justifique esta reforma interpretativa, mi inquietud es que el titular del Ejecutivo federal reitera la interpretación errada que formuló el pasado 7 de diciembre en su conferencia mañanera en el siguiente sentido:

De la Guardia Nacional quiero ver qué va a suceder en estos días para la reforma constitucional, a partir de enero ya se ordena que se separe la Guardia Nacional de la Secretaría de la Defensa, y eso nos va a generar mucho problemas, ahora se va a tener un acuerdo porque prevaleció la sensatez ... El acuerdo sería para que se apruebe una iniciativa que mantenga a la Guardia Nacional en la Sedena: hay este acuerdo e incluso de todos los legisladores, según me informan, **para que haya un mecanismo para que siga la Guardia Nacional con los apoyos de la Secretaría de la Defensa...**⁴.

Para el Ejecutivo federal, esta iniciativa es “el mecanismo para que la Guardia Nacional” siga con los apoyos de la Secretaria de la Defensa y los argumentos establecidos en los tres apartados, como se establecen en su redacción, pueden ser interpretados, como cualquier ordenamiento legal, en términos del interés del interpretador, como se puede ver en los textos de los apartados:

A. La frase: “Los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la fuerza armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional conservarán su rango y prestaciones”.

³ Se invalida la fracción IV del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:

Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a III.

IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea [, y **ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional**, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana].

Artículo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada

DOF 20-09-2023.

⁴ Redacción Animal Político; "AMLO anuncia acuerdo con legisladores para mantener a la Guardia Nacional en la Sedena", 07 de diciembre. Consultada en: <https://animalpolitico.com/politica/amlo-acuerdo-legisladores-guardia-nacional-sedena>

Sen. Nancy de la Sierra Arámburo

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por “asignados”, los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término “asignar” significa “nombrar” o “designar”, permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El “rango” es sinónimo de “grado”, conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El “grado” tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente o a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

B. La frase “la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquella”.

El referido mandato constitucional prevé que **el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones**. En consecuencia, la “reasignación” implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

C. La frase "Reconocimiento del tiempo de servicios en la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".

El Constituyente Permanente previó **proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional**, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, **lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.**

➤ Quisiera señalar que como oposición en el Congreso de la Unión, en el Senado autodefinida como Bloque de Contención, nos hemos opuesto reiteradamente a darle al titular del Ejecutivo federal la reforma constitucional para pasar el mando administrativo (con la consecuencia presupuestal que de ello se derivara) y el mando operativo de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa y se han opuesto no sólo con sus votos en contra sino, incluso, con una acción de inconstitucionalidad.

Por esto, me sorprenden las argumentaciones vertidas de la sensibilidad de dar, a través de una interpretación, lo que ya dice el Artículo Tercero transitorio de la reforma del 26 de marzo de 2019, a partir, según se argumentó en la sesión del 12 de diciembre, hubo un entendimiento y racionalidad de la preocupación de los altos mandos de Sedena y de Marina de que ya el personal militar asignado a la GN no quiera seguir en ella y, en lugar de saludarlo en el sentido de que puedan en fecha muy próxima regresar a sus instituciones militares con sus derechos protegidos desde el 2019 y pueda ser ya personal policial civil el que se quede a satisfacer la constitucionalidad de una Guardia Nacional civil sin que mayoritariamente sea personal militar, se exprese que hubo discusiones para promover una reforma de "interpretación auténtica" del artículo tercero transitorio⁵ que ya dice exactamente lo que ahora se señala se quiere interpretar auténticamente.

➤ Dada la inquietud y dudas que me han surgido y manifesté en la sesión extraordinaria de que aprobar esta iniciativa pudiera significar en los hechos consolidar la militarización de la GN a través de que el personal militar asignado tenga todos sus derechos (ascensos, antigüedad, rango) igualito que si siguieran en

⁵ Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones; la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su antigüedad. Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional

la institución castrense de la que provienen y que pudiera estarse avanzando una interpretación innecesaria para que por la puerta de atrás, utilizando un subterfugio constitucional solicitado por la jerarquía militar bajo el argumento de derechos militares, se le esté aprobando al titular del Ejecutivo federal el pase del mando administrativo a la institución castrense a la que pertenecen pues sus autoridades jerárquicas serán directamente los titulares de las FFAA de la que fueron comisionados. Más aún porque:

La norma general declarada inconstitucional deja de tener vigencia, es decir, que no vuelva a aplicarse. La decisión de inconstitucionalidad que emite la SCJN como Tribunal Constitucional, tiene efectos para toda la sociedad. Para que las personas tengan conocimiento de lo anterior, se publica la sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y en el órgano oficial en que dicha norma se hubiere publicado⁶.

El Artículo tercero transitorio protege ya a todo el personal militar (policías militares y policías navales (40, 500, es decir, 31.5%), y a todo el personal militar y naval, incluso mandos, asignado a la Guardia Nacional, por ello, me surgen dudas, de que realmente sea necesario este decreto, y me preocupa que genere en los hechos los efectos administrativos que implicaría pasar el mando administrativo a la Sedena, en este caso, a los titulares de la institución castrense de la que provienen.

5. Por todo lo anterior, expreso mi voto particular en abstención **EN RELACIÓN CON LA TOTALIDAD EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019,**
6. **Texto normativo y régimen transitorio alternativos al dictamen de mérito:**

⁶ @lex. Estadística Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: <https://estadisticajudicial.scjn.gob.mx/preguntas-frecuentes-ai.aspx#:~:text=7,que%20no%20vuelva%20a%20aplicarse.>

DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

DICTAMEN CON MODIFICACIONES	TEXTO ALTERNATIVO
<p>ÚNICO. La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval, asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:</p>	<p>SE ELIMINE TODO EL CONTENIDO DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019 Y SE MANTENGAN LOS TÉRMINOS EXACTOS DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO APROBADOS EN EL DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE CREA LA GUARDIA NACIONAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.</p>
<p>A. La frase: “Los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la fuerza armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional conservarán su rango y prestaciones”.</p> <p>Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por “asignados”, los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término “asignar” significa “nombrar” o “designar”, permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.</p>	

DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

DICTAMEN CON MODIFICACIONES	TEXTO ALTERNATIVO
<p>El “rango” es sinónimo de “grado”, conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.</p> <p>El “grado” tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente o a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.</p> <p>Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.</p>	
<p>B. La frase “la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquella”.</p> <p>El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En</p>	

DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

DICTAMEN CON MODIFICACIONES	TEXTO ALTERNATIVO
<p>consecuencia, la “reasignación” implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.</p> <p>Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.</p>	
<p>C. La frase “Reconocimiento del tiempo de servicios en la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad”.</p> <p>El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.</p>	
TRANSITORIOS	RÉGIMEN TRANSITORIO
<p>Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>SE ELIMINA</p>



Sen. Nancy de la Sierra Arámbaro

131

Agradezco la atención a lo solicitado y le saludo cordialmente.

Senadora Nancy de la Sierra Arámbaro

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

c.c.p. Sen. Ana Lilia Rivera Rivera. Presidenta de la Mesa Directiva.



MESA DIRECTIVA

CS-LXV-III-1P-61

OFICIO No. DGPL-1P3A.-3956

Ciudad de México, 13 de diciembre de 2023

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria



**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXV-III-1P-61**

POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

Artículo Único. La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

- A. La frase: "Los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la fuerza armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional conservarán su rango y prestaciones".**

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el





personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

B. La frase "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla".

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

C. La frase "Reconocimiento del tiempo de servicios en la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.





Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023



SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
Presidenta

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



LA QUE SUSCRIBE, SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019 Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Verónica Noemí Camino Farjat".

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

La Secretaria da cuenta con la recepción de la Minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019. En términos de los artículos 59, numeral 3 y 82, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se considera de urgente resolución, y se somete a discusión y votación de inmediato. En virtud de no encontrarse oradora u orador registrado para su discusión, en votación económica se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular. En términos del artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abre el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del Proyecto de Decreto en lo general y en lo particular en un solo acto. Se emiten: cuatrocientos quince votos en pro, uno en contra. Aprobado en lo general y en lo particular, por cuatrocientos quince votos el Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019. Pasa a las legislaturas de los estados, para los efectos del artículo 135 Constitucional. Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



Olga Luz Espinosa Morales
Diputada Secretaría